



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Jueves 3 de Octubre de 2013

No. 187

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 7277.....	7725
Decreto A. N. No. 7278.....	7725
Decreto A. N. No. 7279.....	7725
Decreto A. N. No. 7280.....	7726
Decreto A. N. No. 7281.....	7726
Decreto A. N. No. 7282.....	7726
Decreto A. N. No. 7283.....	7726
Decreto A. N. No. 7284.....	7727
Decreto A. N. No. 7285.....	7727
Decreto A. N. No. 7286.....	7727

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Departamental de Boxeo Aficionado de Rivas (ADEBOXAR).....	7728
--	------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....	7733
Autorización Centro de Estudio.....	7735

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Acuerdo Ministerial No. 080-2013.....	7736
---------------------------------------	------

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 030-DM-416-2013.....	7737
--	------

INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO

Aviso.....	7740
------------	------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Cédula Judicial.....	7740
----------------------	------

SECCIÓN MERCANTIL

Inscripción de Comerciante.....	7741
---------------------------------	------

ALCALDÍA

Alcaldía Municipal de Jinotepe	
Ordenanza Municipal Número 01-13.....	7742
Ordenanza Municipal 02-13.....	7745

Alcaldía Municipal de Belén, Rivas	
Ordenanza No. 009 del año 2013.....	7747

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	7751
----------------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	7767
--------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7277

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN CRISTIANA MISIÓN ADVENTISTA DEL 7MO. DÍA DEL SUR DE NICARAGUA”, “(MIASUR)”

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN CRISTIANA MISIÓN ADVENTISTA DEL 7MO. DÍA DEL SUR DE NICARAGUA”, y se abreviará “(MIASUR)”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “ASOCIACIÓN CRISTIANA MISIÓN ADVENTISTA DEL 7MO. DÍA DEL SUR DE NICARAGUA”, y se abreviará “(MIASUR)”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria por la Ley Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7278

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION DE TROPAS ESPECIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR “COMANDANTE TOMAS BORGE MARTINEZ” ATEMIN

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACION DE TROPAS ESPECIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR “COMANDANTE TOMAS BORGE MARTINEZ” la que podrá identificarse con las siglas ATEMIN; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La ASOCIACION DE TROPAS ESPECIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR “COMANDANTE TOMAS BORGE MARTINEZ” la que podrá identificarse con las siglas ATEMIN; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria por la Ley Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7279

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION NICARAGUENSE PROMOTORA DEL BAMBÚ COMO RECURSO ECOLOGICO Y COMO MATERIAL DE CONSTRUCCION”, “AMPROBAMBU”

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION NICARAGUENSE PROMOTORA DEL BAMBÚ COMO RECURSO ECOLOGICO Y COMO MATERIAL DE CONSTRUCCION”, también será conocida con el nombre de “AMPROBAMBU”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Granada, Departamento de Granada.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “ASOCIACION NICARAGUENSE PROMOTORA DEL BAMBÚ COMO RECURSO ECOLOGICO Y COMO MATERIAL DE CONSTRUCCION”, también será conocida con el nombre de “AMPROBAMBU”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria por la Ley Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7280**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA Asociación de Niñez, Juventud y Desarrollo, ANJUDE**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **Asociación de Niñez, Juventud y Desarrollo**, la que podrá identificarse con las siglas **ANJUDE**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **Asociación de Niñez, Juventud y Desarrollo**, la que podrá identificarse con las siglas **ANJUDE**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria por la Ley Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7281**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION VIDA, FE Y ESPERANZA, FUNDACION VIFE**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION VIDA, FE Y ESPERANZA**, pudiendo abreviarse **FUNDACION VIFE**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACION VIDA, FE Y ESPERANZA**, pudiendo abreviarse **FUNDACION VIFE**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**,

Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria por la Ley Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7282**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION DE PASTORES Y LIDERES UNIDOS POR AMOR DEL DEPARTAMENTO DE RIO SAN JUAN DE NICARAGUA (FUNAPUA-RSJNIC)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION DE PASTORES Y LIDERES UNIDOS POR AMOR DEL DEPARTAMENTO DE RIO SAN JUAN DE NICARAGUA (FUNAPUA-RSJNIC)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Carlos, del Departamento de Río San Juan.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACION DE PASTORES Y LIDERES UNIDOS POR AMOR DEL DEPARTAMENTO DE RIO SAN JUAN DE NICARAGUA (FUNAPUA-RSJNIC)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria por la Ley Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7283**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION NIDO DEL REINO DE DIOS (THE NEST OF GOD'S KINGDOM) (GO-KING)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION NIDO DEL REINO DE DIOS (THE NEST OF GOD'S KINGDOM)** que abreviadamente se denominará **(GO-KING)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Laguna de Perlas de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS).

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACIÓN NIDO DEL REINO DE DIOS (THE NEST OF GOD'S KINGDOM)** que abreviadamente se denominará **(GO-KING)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria por la Ley Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7284

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION ESCUCHAME DE NICARAGUA, ESCUCHAME

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION ESCUCHAME DE NICARAGUA** pudiendo también conocerse simplemente como **ESCUCHAME**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACION ESCUCHAME DE NICARAGUA** pudiendo también conocerse simplemente como **ESCUCHAME**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria por la Ley Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7285

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACIÓN CALAMAR - KUMI

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN CALAMAR - KUMI**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Waspan, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **FUNDACIÓN CALAMAR - KUMI**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria por la Ley Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7286

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN DE EGRESADOS, EGRESADAS, PROFESORES Y PROFESORAS, DE LA FACULTAD PREPARATORIA “HÉROES Y MÁRTIRES” ASOPREPA “Héroes y Mártires”

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE EGRESADOS, EGRESADAS, PROFESORES Y PROFESORAS DE LA FACULTAD PREPARATORIA “HÉROES Y MÁRTIRES”**, y podrá ser conocida por el nombre de sus siglas **ASOPREPA “Héroes y Mártires”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN DE EGRESADOS, EGRESADAS, PROFESORES Y PROFESORAS DE LA FACULTAD PREPARATORIA “HÉROES Y MÁRTIRES”**, y podrá ser conocida por el nombre de sus siglas **ASOPREPA “Héroes y Mártires”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria por la Ley Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 17199- M. 214582- Valor C\$ 2,125.00

“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIVAS” (ADEBOXAR)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil quinientos setenta y siete (5577), del folio número cinco mil veintiuno al folio número cinco mil treinta y tres (5021-5033), Tomo: III, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIVAS” (ADEBOXAR)**. Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Enero del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de Febrero del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cincuenta y ocho (58), Autenticado por el Licenciado Aaron Benvidéz Sánchez, el día diecisiete de diciembre del año dos mil doce y Escritura de Rectificación y Aclaración número treinta y seis (36), autenticada por el Licenciado Aaron Benvidéz Sánchez, el día veinticuatro de febrero del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DÉCIMA SEGUNDA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIVAS) abreviada con las siglas **(ADEBOXAR)**. Los comparecientes deciden en este acto constituirse en Asamblea General y proceden de la siguiente forma actúa como Presidente el señor: **JORGE ANTONIO ROJAS CALERO**, quien somete a consideración de la Asamblea un Proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos: **“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIVAS (ADEBOXAR)”** **CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS: Arto 1.** De su denominación. - **LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIVAS** que podrá abreviarse **ADEBOXAR**, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la “Asociación” como Organismo Deportivo rector de todas las actividades del boxeo aficionado en las diferentes ramas y categorías en todo el Departamento de Rivas. **Arto. 2.** De Constitución y Domicilio, **LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIVAS** se constituye como una Asociación Civil Sin Fines de Lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (LEY N° 147) **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO”** publicada en la Gaceta Diario Oficial Número Ciento Dos, con fecha del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, y tendrá su domicilio en la ciudad de Rivas. **Arto. 3.** De sus afiliaciones: **LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIVAS**, es un organismo reconocido por el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), el Comité Olímpico Nicaragüense (CON), y la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOXA), la Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones. **Arto. 4.** De su Duración: La duración de la Asociación será por un tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se

regirá por los presentes Estatutos. **Arto. 5.** De sus Fines: La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental, sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos, o por razones de edad o sexo, ni cualquier otra índole **Arto. 6.** De sus Objetivos: 1 – Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte del boxeo aficionado en todas las categorías, procurando una cobertura departamental. 2 – Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base para todos los deportes, creando mediante competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del boxeo aficionado en el Departamento. 3 – Promover y estimular el desarrollo del boxeo aficionado, infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4 – Auspiciar, avalar y promover: a.- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia. b.- Dictará las bases que rijan todas las competencias de boxeo aficionado en el Departamento, organizados o avalados por la Asociación c.- Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva, conformación y funciones de las representaciones de la Asociación. d.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar en el deporte aficionado. e.- Realizar reconocimientos. 5 – Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de boxeo aficionado en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6 – Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de boxeo aficionado que deban representar al departamento en competencias locales y nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7 – La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación del boxeo aficionado en el departamento. **CAPÍTULO II.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, FINANCIAMIENTO, PERIODO FISCAL, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES. Arto. 7.** De sus Miembros. Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, las asociaciones, las escuelas, las personas naturales debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento de la afiliación. La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual informara de sus resultados a la Asamblea General para su ratificación. **Arto. 8.** De su Financiamiento. La Asociación será financiada por las cuotas de membresía, ayuda gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9.** De su Periodo Fiscal: El periodo fiscal de la Asociación será de conformidad con las leyes tributarias vigentes. **Arto. 10.** De los Derechos y Obligaciones de sus miembros. **Derechos:** 1. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2. Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3. Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar torneos oficiales y participar en los mismos. 4. Participar u organizar en eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5. Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 6. Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7. Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, estatutos y Funciones de la Asociación. 8. Cuando se forme parte de una selección o de un representativo departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el gastos de prácticas, materiales deportivos, gastos de

transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personales que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación.

9. Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10. Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fabricas, de cualquier producto cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o asociación. 11. Conocer de los resultados de la Asamblea General. **Obligaciones:** 1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2. Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación 3. Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4. Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5. Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6. Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7. Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8. Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. **Arto. 11. Sanciones:** La infracción a las obligaciones anteriores será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según lo establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **CAPITULO III. Arto. 12. DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** Los órganos de dirección de la Asociación son: LA ASAMBLEA GENERAL y LA JUNTA DIRECTIVA. **Arto. 13. Asamblea General:** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1. La Junta Directiva con voz y voto. 2. Los representantes o delegados a razón de un propietario con voz y voto, un suplente con derecho solo a voz, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, por el representante legal de su respectiva escuela, gimnasio o asociación, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación. Los representantes o delegados deberán ser nicaragüenses. Las escuelas, gimnasios, y asociaciones para tener derecho a voto deberán haber participado en los últimos dos campeonatos departamentales. **Arto. 14.** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros. En caso de que no existiera el quórum el Presidente convocara a una nueva sesión que se realizara una semana después con los miembros presentes. **Arto. 15.** La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16.** La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 17.** Son atribuciones de la

Asamblea General: 1. Convocar y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad mas uno de sus miembros. 2. Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cuatro años, según la integración especificada en el Arto. 21. 3. Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4. Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. 5. Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos el setenta y cinco (75%) de los votos de los miembros de la Asamblea. **Arto. 18.** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados representantes de la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOX), del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y el Comité Olímpico Nicaragüense (CON), y otras organizaciones rectoras del deporte del que la Asociación es miembro. **Arto. 19. LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria preferentemente en enero o diciembre de cada año. La agenda a tratar abordara como mínimo los siguientes puntos: 1.- Presentación del Plan Anual y memoria de labores, presentación de informe. 2.- Presentación de Informe de tesorería debidamente auditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo. 3.- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4.- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada por el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto. 20. LA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Se celebraran por convocatoria de: 1.- Del Presidente de la Asociación. 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea Extraordinaria al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación para ello: 1.- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida esta a la consideración de pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. 2.- En caso de existir negativa en la Junta Directiva o surjan discrepancias entre los afiliados y su Junta Directiva. La Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOX), el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y/o el Comité Olímpico Nicaragüense (CON) podrán ser invitados para que concilien entre las partes y recomienden soluciones para resolver lo pertinente. **Arto. 21. (JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: **UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL, DOS VOCALES.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro años. **Arto. 22.** Para ser miembro de la Junta Directiva son elegibles todos los requisitos siguientes: 1.- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2.- Pertenecer a una de las entidades de la Asociación. 3.- Ser de notoria honradez y calidad moral.

Arto. 23. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1.- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de boxeo aficionado a nivel departamental y las representaciones nacionales. 2.- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4.- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. **Arto. 24.** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. **Arto. 25.** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. **Arto. 26. DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa así como la representación legal de la misma con calidad de Mandatario General de Administración. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmara los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolver pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación. **Arto. 27. DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del Vicepresidente; suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 28. DEL SECRETARIO,** Este tendrá a su cargo asistir al Presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva, anotando los acuerdos en el libro de actas respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas la Asamblea o las reuniones de la Asociación. Debe convocar a reuniones de la Asamblea General. **Arto. 29. DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del Presidente. En su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de lo afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 30. DEL FISCAL:** Este tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones de la Asociación. **Arto. 31. DE LOS VOCALES:** Los Vocales desempeñarán funciones con los Comité Organizadores de las competencias en todas las categorías y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el Presidente, el Comité

Ejecutivo de la Asociación y la Asamblea General, podrán sustituir en ausencia al secretario, al tesorero y al fiscal. **Arto 32.** La ausencia sin causa justificada a cuatro (4) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomara como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulara sobre esta materia. **Arto. 33. DE LOS COMITES:** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos. **CAPITULO IV. DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 34.** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. B) Preparación de selecciones departamentales a medida de sus posibilidades. El reglamento de Competencia de la Asociación regulara esta materia, **CAPITULO V. DEL PATRIMONIO. Arto. 35.** El patrimonio de la Asociación estará compuesto por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, y las cuotas de inscripción; b) Los fondos provenientes del Comité Olímpico Nicaragüense (CON), Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), la Federación Nicaragüense de Boxeo Aficionado (FENIBOXA) u otros organismos; c) Los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales; d) Las donaciones legales. **Arto. 36.** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, el cual será manejado conforme a los establecidos en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 37.** Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por ley y las que fijen los Estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrara una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan con la liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una Auditoria General. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 38.** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Junta Directiva. La Junta Directiva electa dispondrá de seis (6) meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación, b) Interno de la Junta Directiva c) De competencia d) De ética y disciplina. **Arto. 39.** Los presentes estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario acerca del valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto y lo que importan las cláusulas generales que aseguran su validez así como las especiales que contienen y envuelven renuncia y estipulaciones explícitas e implícitas y leída que fue toda esta escritura a los comparecientes estos la encuentran conforme lo aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Jorge Antonio Rojas Calero, (F) Cristóbal Villagra Vado, (F) Trinidad Mora Jiménez, (F) Wilfredo Baltodano, (F): Douglas José López, (F) Gerardo Antonio Román Aguilar, (F) Verónica Castro Centeno, (F) Luis Enrique Echegoyen Vásquez Abogado y Notario Público.- **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número cincuenta y siete al reverso del folio número sesenta y dos, mi Protocolo Número Dos que llevo en el presente año, y a solicitud del Señor **JORGE ANTONIO ROJAS CALERO** en nombre y representación de la **“ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIVAS” (ADEBOXAR)** como Presidente de la misma, libro este Primer

Testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico. Todo en la ciudad de Granada, a las tres de la tarde, del día dieciséis de Septiembre del año dos mil diez.- (F) **LIC. LUIS ENRIQUE ECHEGOYEN VÁSQUEZ**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) DE RECTIFICACION Y ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CINCUENTA Y OCHO (58).- CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE LOS ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día veintitrés de Febrero del año dos mil trece.- **Ante Mí: AARON BENAVIDES SANCHEZ**.- Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima **Corte Suprema de Justicia** durante un quinquenio que vence el primero de agosto del año dos mil dieciséis.- **comparece el señor: JORGE ANTONIO ROJAS CALERO**, Mayor de edad, Casado, Odontólogo, del domicilio de la ciudad de Granada y de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con con cédula de identidad número **521-210857-0000Y**, quien tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar consecuentemente para este acto en el que comparece en nombre y representación de **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIVAS, (ADEBOXAR)** y expresa: constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, representación que justifica con los siguiente documentos **A**.- Testimonio Escritura Publica Número Cincuenta y Ocho (58).- Constitución De La **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIVAS, (ADEBOXAR)** y Aprobación De Estatutos, autorizada ante los oficios notariales del Licenciado: Luis Enrique Echegoyen Vásquez, en la ciudad de Granada, a las dos de la tarde del día dieciséis de Septiembre del año dos mil diez, y que en la **CLAUSULA SEXTA (REPRESENTACION)**: El presidente de la junta directiva tendrá la representación legal, de la Asociación con facultades de un Mandatario General de Administración.- **B**.- Decreto de la Asamblea Nacional numero (6350), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, numero (59), del veintiocho de Marzo del año dos mil once, donde fue otorgada la Personalidad Jurídica de la entidad denominada: **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIVAS, (ADEBOXAR)** Yo el notario doy fe de haber tenido a la vista y leído, así como estar extendido en debida y legal forma los documentos citados y que confieren al compareciente facultades suficientes para ejecutar el presente acto y de que en las clausulas no transcritas no existen clausulas o estipulaciones que limiten o alteren la personería del compareciente para el otorgamiento del presente acto. En este estado se expresa el compareciente y dice que procede a hacer la debida **RECTIFICACION Y ACLARACION DE LA CLAUSULA QUINTA.- DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CINCUENTA Y OCHO (58).- CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS**, la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: **CLAUSULA QUINTA.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION)** Son órganos de dirección de la Asociación los siguientes: 1).- La Asamblea General y 2).- La Junta Directiva. La Asamblea General será la máxima autoridad, el Presidente de esta también será el de la junta directiva, la asamblea general la integran el total de los asociados o miembros. 2).- La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y estará compuesta por siete cargos siendo los siguientes: **PRESIDENTE,**

VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL. los que podrán ser reelectos las veces que sea necesario, las decisiones de la asamblea general se tomara de la forma que de terminen los estatutos y habrá quórum con al mitad mas uno de los miembros integrantes- **RECTIFICACION Y ACLARACION DE LA CLAUSULA SEPTIMA: MEMBRESIA.- DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CINCUENTA Y OCHO (58).- CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS**, la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: **CLAUSULA SEPTIMA.- MEMBRESIA:** La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Honorarios y Miembros Activos.**- 1)- **Son Miembros Fundadores:** los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. 2)- **Los miembros honorarios** con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así meritos extraordinarios, relacionados con el Boxeo a nivel del Departamento, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión 3)- **Son Miembros Activos:** todos aquellas personas naturales y las escuelas de Boxeo que estarán representados por un representante y que soliciten su ingreso como miembro a los miembros de la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. Para ser miembro se requiere: a) identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; b) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; d) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva. **RECTIFICACION Y ACLARACION DEL CAPITULO II.- ES SUS ARTICULOS 7, 8,9,10, y 11, DE LOS ESTATUTOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CINCUENTA Y OCHO (58).- CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS**, los que desde este momento y en el futuro se leerán de la siguiente manera: **CAPITULO II- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN , FINANCIAMIENTO, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.- Arto. 7.- (Derechos y Deberes de los Miembros).**- La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.**- 1)- **Son Miembros Fundadores** los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. 2)- **Son Miembros Activos:** podrán ser miembros de la Asociación a) también podrán ser miembros las escuelas debidamente reconocidos por la FENIBOXA, c) Todas aquellas personas Naturales mayores de edad que sean ciudadanos Nicaragüenses o extranjeros con cedula de residencia legal en Nicaragua que cumplan con los requisitos de inscripción y acreditación contemplados en los presentes Estatutos d) todos aquellos atletas que voluntariamente hayan solicitado su ingreso como miembro a la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación f) no podrán ser miembros de la Asociación: las personas naturales que hayan sido suspendidas o sancionadas por algún organismo que se relacionen con las actividades inherentes al Boxeo y tengan una conducta inapropiada en el aspecto deportivo, social, cultural o moral. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir

estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. Para ser miembro se requiere: **a)** identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; **b)** estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **c)** aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; **d)** la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva. **3.- Los miembros honorarios** con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así méritos extraordinarios, relacionados con el Boxeo Nacional e internacional, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión. **Arto. 8.- (De su Financiamiento)** La Asociación será financiada por las cuotas de membresía, ayuda gubernamental y no gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9.- (De los Derechos, Obligaciones y pérdida de membresía de sus miembros). Derechos.** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los representantes de los clubes que par hacer uso de este derecho deberán cumplir con las siguientes disposiciones: a).- Estos estarán representados por un delegado o Representante legal que nombrara la Junta directiva de cada escuela y tendrá únicamente un (1) voto, independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizara Torneos oficiales y participara en los mismos. 4- Participar u organizar Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6.- Participar en Campeonatos, Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o club. 11- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación 13.- El único que tendrá derecho al doble voto será Presidente de la Asociación siempre que haya empate en las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva este tomara la decisión con su voto. 14.- Para los miembros honorarios: asistirán a las asambleas generales con voz pero no con voto. **Arto 10. -Obligaciones:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar

a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. 9.- deberá participar activamente a todas las reuniones que sea citado. 10.- no podrá ausentarse por más de dos sesiones. **Arto. 11- Sanciones y pérdida de membresía.- a) de las sanciones:** La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, dicha decisión para que sea declarada tomada como legal y definitiva deberá ser ratificada primero por los miembros de la asamblea general, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó esto antes de ser sometido a consideraciones y aprobación de la asamblea general. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **b) de la pérdida de membresía:** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte. 9) por expulsión de la Asamblea General. **RECTIFICACION Y ACLARACION DEL ARTICULO 20.- DE LOS ESTATUTOS DE LA SESION DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. DE LA ESCRITURA PÚBLICA CINCUENTA Y OCHO (58).- CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS,** la que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: - **ARTICULO 20.- DE LA SESION DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebraran por convocatoria de: 1.- Del Presidente de la Asociación. 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación para ello: 1.- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida esta a la consideración de pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. 2.- En caso de existir negativa en la Junta Directiva o surjan discrepancias entre los afiliados y su Junta Directiva. el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), el Comité Olímpico Nicaragüense (CON), el Ministerio de Gobernación (MIGOB) podrán ser invitados como observadores. **RECTIFICACION Y ACLARACION DEL ARTICULO 36.- DE LOS ESTATUTOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA CINCUENTA Y OCHO (58).- CONSTITUCION DE**

ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS, el que desde este momento y en el futuro se leerá de la siguiente manera: - **ARTICULO 36.- El Patrimonio** de la asociación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva de la asociación.- Así se expreso el compareciente, a quien advertí e hice de su conocimiento de la trascendencia legal de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el notario, todo lo escrito al compareciente, la encuentra conforme y le da su entera satisfacción, la ratifica y firma junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f. ilegible) , (f. ilegible notario).- **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio numero treinta y ocho al reverso del folio cuarenta, de este mi protocolo número dieciocho, que llevo durante el Corriente año, a solicitud del señor: **JORGE ANTONIO ROJAS CALERO**, libro este primer testimonio compuesto de tres hojas útiles de papel sellado de ley, las cuales rubrico firmo y sello en la ciudad de Managua, a las tres y diez minutos de la tarde del día veintitrés de Febrero del año dos mil trece.- **(F) AARON BENAVIDES SANCHEZ**, Abogado y Notario Público.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg.18410 – M. 219555 – Valor C\$ 95.00

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Acuerdo C.P.A No. 192-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **PEDRO PABLO LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-290979-0044H**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete, registrado con el **Número: 194; Página: 97; Tomo: IX**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 127** del cinco de julio del año dos mil siete, en el que publicó certificación de su título; **Garantía de Contador Público No. GDC-7954**, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER" a los ocho días del mes de agosto del año dos mil trece y **Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua**, emitida a los dos días del mes de julio del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3352** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **PEDRO PABLO LÓPEZ LÓPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de agosto del año dos mil trece y finalizará el doce de agosto del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil trece. **(f) Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg.18308 – M.218466 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 201-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada, **JESSICA MARÍA MEJÍA NAVARRO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-041185-0008U**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 533-2008 emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintisiete de agosto del año dos mil trece. **Garantía de Contador Público GDC-7958** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los doce días del mes de agosto del dos mil trece y **Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua**, emitida a los veintidós días del mes de julio del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **2162**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciado **JESSICA MARÍA MEJÍA NAVARRO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintiocho de Agosto del año dos mil trece y finalizará el veintisiete de Agosto del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillen**, Director de Asesoría Legal.

Reg.18411 – M. 219430 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 206-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **GUILLERMO ANTONIO LARA SANDINO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-040369-0028B**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **603-2008**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el diecisiete de septiembre del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-7961** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veintidos de agosto del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1477** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GUILLERMO ANTONIO LARA SANDINO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el dieciocho de septiembre del año dos mil trece y finalizará el diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de agosto del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg.18309 – M.218820 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 212-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **CARLOS JOSE BURGOS CORONADO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **481-150156-0000A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **666-2008** emitido por el Ministerio de Educación, el dieciséis de octubre del dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el diecisiete de octubre del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-7941** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veinticuatro de julio del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de junio del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **467** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS JOSE BURGOS CORONADO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que iniciara el dieciocho de octubre del año dos mil trece y finalizara el diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillen**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 18412- M. 219576- Valor C\$ 285.00

AUTORIZACIÓN CENTRO DE ESTUDIO

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE COLEGIO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR.

Nº. 17- 2013.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO**I**

Que él señor (a): **JORGE LUIS NORORI SANDINO** con número de **406-111059-0000E**, como representantes Legal del CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO HNO. VAN HENSON, La Asociación Iglesia de Cristo en Nicaragua solicita cambio de Razón de Social la cual se denominara **CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO Hno. TOM PATERSON**, y fue quien solicitó la actualización de la resolución debidamente autorizada para funcionar en las modalidades de preescolar y primaria regular, está ubicado de la parada el Jobo 4 cuadras al Lago y ½ cuadra abajo. Barrio Laureles Sur, del municipio de Managua, distrito VI, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el

centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de preescolar y primaria regular, llevando al días sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE**I**

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL CON RESOLUCION Nº 17 – 2013 del CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO Hno. TOM PATERSON, autorizado para funcionar en las modalidades de preescolar y primaria regular, ubicado de la parada el Jobo 4 cuadras al Lago y ½ cuadra abajo. Barrió Laureles Sur, distrito 6, Departamento de Managua.

II

El **CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO Hno. TOM PATERSON**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando **CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO HNO. TOM PATERSON**, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

V

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO HNO. TOM PATERSON**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO HNO. TOM PATERSON**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial**, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**.

Dado en la Ciudad de Managua a los tres días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 18859 – M. 220861 – Valor C\$ 380.00

Acuerdo Ministerial N° 080-2013

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004,

CONSIDERANDO

I

Que en fecha once de abril del año dos mil cinco el Ministerio de Transporte e Infraestructura y la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Los Altos de Masaya. R.L”, suscribieron Contrato N° DEP60-108-2005, **Contrato de Obras menores de Mantenimiento Vial, Obras Menores de Mantenimiento a través de Microempresas Asociativas, Programa Mantenimiento Rutinario por Microempresas, Tramo: Rotonda La Garita (Km. 14+600) – Punta de Plancha (Km. 21+800); Empalme Coyotepe (Km. 28+000) – Tipitapa (Km. 50+000); Entrada Cofradía (Km. 14+000) – Veracruz (Km. 31+500); Tipitapa (Km. 22+700) – Km. 30+000 Carretera a Tipitapa**. Por un error involuntario se citó incorrectamente en el POR LO TANTO Cuarto del Contrato en la primera y segunda línea el monto total del contrato con impuestos “C\$ 797,309.42 (Setecientos noventa y siete mil trescientos nueve córdobas con 42/100)”, siendo lo correcto: C\$ 747,309.42 (Setecientos cuarenta y siete mil trescientos nueve córdobas con 42/100).

II

Que en fecha del veintiuno de abril del año dos mil seis se suscribió Acuerdo Suplementario N° 01 y Finiquito del Contrato antes referido, y por un error involuntario se citó incorrectamente en el ACORDAMOS CUARTO, dentro del cuadro el detalle del impuesto municipal del 1% la cantidad de 6,434.93, siendo lo correcto: 6,434.00.

III

Que a las dos de la tarde del nueve de diciembre del año dos mil ocho, fue suscrito Acuerdo Ministerial número cero seis ocho guión dos mil ocho (068-2008), mediante el cual se solicitó la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil nueve, la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CORDOBAS CON CATORCE CENTAVOS (C\$97,475.14)**, en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) causado por el Contrato de Obras de Mantenimiento Vial N° DEP60-108-2005, Contrato de Obras menores de Mantenimiento Vial, Obras Menores de Mantenimiento a través de Microempresas Asociativas, Programa Mantenimiento Rutinario por Microempresas, Tramo: Rotonda La Garita (Km. 14+600) – Punta de Plancha (Km. 21+800); Empalme Coyotepe (Km. 28+000) – Tipitapa (Km. 50+000); Entrada Cofradía (Km. 14+000) – Veracruz (Km. 31+500); Tipitapa (Km. 22+700) – Km. 30+000 Carretera a Tipitapa), adeudado a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “**Los Altos de Masaya. R.L**” mismo que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento veinte y siete (N° 127) del día lunes once de julio de dos mil once.

IV

Que por un lapsus calami, en el Considerando primero del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente en la línea doce, el valor con impuestos incluidos de C\$ 797,309.42 (Setecientos noventa y siete mil trescientos nueve córdobas con 42/100), siendo lo correcto: C\$747,309.42 (Setecientos cuarenta y siete mil trescientos nueve córdobas con 42/100).

V

Que por un lapsus calami, en el Considerando segundo del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente en la línea ocho y nueve, el valor del contrato en la cantidad de C\$ 797,309.42 (Setecientos noventa y siete mil trescientos nueve córdobas con 42/100), siendo lo correcto: C\$747,309.42 (Setecientos cuarenta y siete mil trescientos nueve córdobas con 42/100).

POR TANTO:

En consonancia a los considerandos supracitados, esta autoridad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el POR LO TANTO Cuarto del Contrato N° DEP60-108-2005, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

POR LO TANTO Cuarto: El monto total del contrato con impuestos incluidos es de C\$ 747,309.42 (Setecientos cuarenta y siete mil trescientos nueve córdobas con 42/100), el 20% más impuestos con fondos nacionales y el 80% con fondos provenientes del préstamo CR-3464-NI del Banco Mundial, distribuidos en (12) doce meses con cuotas iguales de C\$ 62,275.78 (Sesenta y dos mil doscientos setenta y cinco córdobas con 78/100), presentado a continuación el desembolso correspondiente:

DESCRIPCION	APORTE AIF C\$ (80%)	APORTE NAC. C\$	TOTAL C\$
Contrato s/impuestos	514,720.22	128,680.06	643,400.28
Impuestos Municipales (1%)		6,434.00	6,434.00
Impuesto I.V.A (15%)		97,475.14	97,475.14
Contrato con impuestos	514,720.22	232,589.20	747,309.42

SEGUNDO: Modificar el ACORDAMOS CUARTO del Acuerdo Suplementario N° 01 y Finiquito al Contrato de Obras Menores de Mantenimiento Vial DEP60-108-2005, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

ACORDAMOS CUARTO: Mantener el Valor Total del Contrato en la cantidad de **C\$ 747,309.42 (Setecientos cuarenta y siete mil trescientos nueve córdobas con 42/100)**, incluidos impuestos, cifra que corresponde al costo total del proyecto, desembolsado de la siguiente manera:

DESCRIPCION	APORTE AIF C\$ (80%)	APORTE NAC. C\$	TOTAL C\$
Contrato s/impuestos	514,720.22	128,680.06	643,400.28
Impuestos Municipales (1%)		6,434.00	6,434.00
Impuesto I.V.A (15%)		97,475.14	97,475.14
Contrato con impuestos	514,720.22	232,589.20	747,309.42

TERCERO: Modificar el Considerando Primero del Acuerdo Ministerial N° 068-2008, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO I: Que en fecha once de abril del año dos mil cinco, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, a través del Doctor Alejandro Ríos Castellón, Secretario General del Ministerio de Transporte e Infraestructura, suscribió el Contrato de Obras Menores de Mantenimiento Vial No. DEP60-108-2005 Obras Menores de Mantenimiento a través de Microempresas Asociativas, Programa Mantenimiento Rutinario por Microempresas, Tramo: Rotonda La Garita (km. 14+6000) – Punta de Plancha (km. 21+800); Empalme Coyotepe (km. 28+000) – Tipitapa (km. 50+000) Entrada Cofradía (km. 14+000) Veracruz (km. 31+500); Tipitapa (km. 22+700) – km. 30+000 Carretera a Tipitapa, con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Los Altos de Masaya, R.L.”, representada por la Señora María Antonia Arroliga Raudez, por un valor con impuestos incluidos de C\$747,309.42 (Setecientos cuarenta y siete mil trescientos nueve córdobas con 42/100), de los cuales C\$6,434.00 (Seis mil cuatrocientos treinta y cuatro córdobas) corresponde al 1% de Impuesto Municipal y C\$ 97,475.14 (Noventa y siete mil cuatrocientos setenta y cinco córdobas con 14/100) al Impuesto General del Valor (15%).

CUARTO: Modificar el Considerando Segundo del Acuerdo Ministerial N° 068-2008, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO II: Que con fecha veintiuno de abril del año dos mil seis, a través de Acuerdo Suplementario No. 1 y Finiquito al Contrato de Obras Menores No. DEP602-108-2005, para ejecutar el Mantenimiento Vial de Obras Menores en el Tramo Rotonda La Garita (km. 14+600) – Punta de Plancha (km. 21+800); Empalme Coyotepe (km. 28+000) – Tipitapa (km. 50+000) Entrada Cofradía (km. 14+000) Veracruz (km. 31+500); Tipitapa (km. 22+700) – km. 30+000 Carretera a Tipitapa, se procedió en su numeral tercero mantener el Valor del Contrato en la cantidad de C\$ 747,309.42 (Setecientos cuarenta y siete mil trescientos nueve córdobas con 42/100).

QUINTO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública.

SEXTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día jueves diecinueve de septiembre de dos mil trece. (F) **ING. PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA**, MINISTRO.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 17438 – M. 215053 – Valor C\$ 1,160.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-030-DM-416-2013

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veintitrés de marzo del año dos mil doce, la señora Luz Marina Espinoza Ruiz, mayor de edad, Abogado y Notario Público y de éste domicilio, con cédula de identidad número cuatro, cero, dos, guión, cero, nueve, uno, dos, seis, tres, guión, cero, cero, cero, letra W (402-091263-0000W), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **BRAEVAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 41735-B5; páginas 241-259 Tomo 1141-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 37742, página 278, Tomo 187 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN** en el lote denominado **RIO IYAS**, con una superficie de cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta hectáreas (49,950.00 has), ubicado en los municipios de Siuna y Waslala de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

Que en cumplimiento al artículo 15 del Decreto No. 316 “Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales”, el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

III

De conformidad con Dictamen emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, la solicitud sobre el lote RIO IYAS, presentaba información errónea sobre la ubicación del lote, lo

cual fue informado al interesado, siendo su ubicación correcta los municipios de Waslala, Siuna y Mulukukú de la Región Autónoma del Atlántico Norte. Una vez subsanado el error, la solicitud cumple con los requisitos catastrales establecidos en la Ley.

IV

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 98-06-2012 de fecha diecinueve de junio del año dos mil doce, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud al Consejo Regional de la Región Autónoma del Atlántico Norte, según consta en comunicación de fecha diez de julio del año dos mil doce, el cual se pronunció POSITIVAMENTE, según consta en RESOLUCIÓN No. 52-14-03-13 de fecha catorce de marzo del año dos mil trece.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **BRAEVAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN** en el lote denominado **RIO IYAS**, con una superficie de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA HECTÁREAS (49,950.00 HAS)**, ubicado en los municipios de Waslala, Sina y Mulukukú de la Región Autónoma del Atlántico Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	683000	1480000
2	683000	1495000
3	716300	1495000
4	716300	1480000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RAAN	Waslala	24,459.72
RAAN	Siuna	13,166.16
RAAN	Mulukukú	12,324.12

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 “Sistema de Evaluación Ambiental” publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión,

remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo

indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los tres de junio del año dos mil trece. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.-** Managua 24 de julio de 2013. Ingeniero Carlos Zarruk Pérez.- Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.- REF: ACEPTACIÓN DE CONCESIÓN MINERA DEL LOTE DENOMINADO RIO IYAS.- Estimado Ingeniero Zarruk: El día 18 de junio del corriente año, fuimos notificado del Acuerdo Ministerial No. 030-DM-416-2013 de fecha 03 de junio de 2013, mediante el cual se otorga a favor de BRAEVAL NICARAGUA, S.A., la concesión minera en el lote denominado RIO IYAS ubicado en los municipios de Waslala, Siuna y Mulukuku de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), con una superficie de 49,950 hectáreas. Estando en tiempo y de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley 387, Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas, en nombre de mi representada BRAEVAL NICARAGUA, S.A., comparezco a manifestar la ACEPTACIÓN DE LA CONCESIÓN otorgada mediante del Acuerdo Ministerial No. 030-DM-416-2013 del 03 de julio de 2013. Al mismo tiempo solicito se me extienda la certificación del respectivo título de la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ministerial 030-DM-416-2013 para proceder a su publicación en La Gaceta, Diario oficial e inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Adjunto al presente escrito sírvase encontrar timbres fiscales por la cantidad de C\$11,000.00 a fin de emitir la certificación mencionada. Sin más a que hacer referencia me suscribo, reiterando mis muestras de consideración y estima. Atentamente, Luz Marina Espinoza Ruiz. Apoderado General de Administración. BRAEVAL NICARAGUA, S.A. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil trece.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (F) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

**INSTITUTO NACIONAL
DE INFORMACION DE DESARROLLO**

Reg. 19124 - M. 221496 - Valor C\$ 95.00

AVISO

El Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), a través de la Oficina de Adquisiciones, de Conformidad con el Arto. 127, del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a todas las Personas Naturales y Jurídicas, que en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónica (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni y en la Oficina de Adquisiciones del INIDE, se encuentra disponible la convocatoria del proceso Licitación Selectiva N° 001-2013 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE DIEZ (10) VEHICULOS CON CONDUCTOR" de tal forma que todo Oferente que tenga interés de participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 27 de septiembre de 2013

(f) Lic. Carlos R. Ruiz Sevilla. Responsable de la Oficina de Adquisiciones INIDE.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 18066 – M. 217710 – Valor C\$ 435.00

CEDULA JUDICIAL

Yo, **GERARDO GADEA CISNE**, OFICIAL NOTIFICADOR DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECTORIA JUDICIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a Usted, **Lic. LIDUVINA DEL SOCORRO MOLINARES CANELO**

Por vía de Notificación y por la presente cédula, le hago saber:

Que en **INFORMATIVO POR PÉRDIDA DE SELLO 000158-01090314-2013**

Que ha (n) promovido **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Contra Ud. (s) **USTED**

Se ha (n) dictado **AUTO**

Dice (n):

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y CARRERA JUDICIAL. Managua, seis de Junio del año dos mil trece. Las diez y veintidós minuto de la mañana. De conformidad al escrito que antecede presentado por la Notaria, Licenciada **LIDUVINA DEL SOCORRO MOLINARES CANELO**, mediante el cual informó los motivos relacionados al robo de su sello de Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, por lo que este Consejo en base a lo expuesto en dicho escrito considera que no existe más mérito para continuar con la tramitación del presente informativo, en consecuencia ordena: **1)** Autorícesele el uso de un nuevo sello de Abogado y Notaria Pública a la Licenciada **LIDUVINA DEL SOCORRO MOLINARES CANELO**, quien para su elaboración deberá de proceder de conformidad a la circular emitida por este Supremo Tribunal el día dos de mayo del año dos mil doce, recordándole que previo a la utilización del sello deberá de registrarlo en la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos de este Supremo Tribunal. **2)** Gírese oficio a la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos de esta Corte, a fin de que proceda al registro del nuevo sello de Abogada y Notaria Pública autorizado a la Licenciada **LIDUVINA DEL SOCORRO MOLINARES CANELO**. **3)** Se le ordena a la Licenciada **LIDUVINA DEL SOCORRO MOLINARES CANELO**, de la publicación de la pérdida de su sello de Abogada y Notaria Pública en el Diario de Circulación Nacional por el término de tres días consecutivos. **4)** Una vez notificada la presente providencia en el lugar por ella señalado en el escrito que antecede, procédase a su archivo. Notifíquese.- (f).- **M. AGUILAR G.- (f).- E. NAVAS N.- Ante mí, RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA, Srio.**

Es conforme y para todos los fines legales notifico a Usted, por medio de la presente Cédula, en la ciudad de Managua. A las ocho y veintiocho Minutos de la Mañana del veinte de Agosto del año Dos mil trece.

(f) FIRMA ILEGIBLE, HAY UN SELLO.

-La persona que se negare a recibir la Cédula o no la entregare oportunamente o se negare a firmar la diligencia, queda incurso en una multa de diez a veinticinco pesos, pero valdrá siempre la notificación (Arto. 120 P

3-1

Reg. 18310 – M. 218943 – Valor C\$ 435.00

Dirección: COLONIA FRANCISCO MORAZAN CASA B-192

PODER JUDICIAL
Cédula Judicial de Notificación

ASUNTO N°: 009172-ORM4-2013-CV

ASUNTO PRINCIPAL N°:009172-ORM4-2013-CV
ASUNTO ANTIGUO N°:

**Juzgado Octavo de Distrito Civil
de la Circunscripción Managua**

El Suscrito Oficial Notificador JUAN CARLOS LÓPEZ de la Oficina de Notificaciones de MANAGUA a Usted: **MARIA DE JESUS SANCHEZ LAZO** por la vía de la Notificación y por la presente Cédula le hago saber que en el número de asunto 009172-ORM4-2013-CV, radicado en el Juzgado Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, por demanda de Declaratoria, interpuesta por MARIA DE JESUS SANCHEZ LAZO en contra de NINGUNO para que SEA DE SU CONOCIMIENTO. Se ha dictado:

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCION MANAGUA. Cuatro de septiembre de dos mil trece. Las dos y cincuenta y seis minutos de la tarde. **-I.-** Admitase a trámite la solicitud interpuesta por la señora **MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ LAZO**, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio, de ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor esposo **GUSTAVO ADOLFO MALESPIN MARIN (Q.E.P.D.)** y en especial de un bien inmueble ubicado en Colonia "Francisco Morazán" inscrito bajo No. 45,978, Tomo: 652; Folio: 288, Asiento 2°, de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua. **-II.-** De conformidad con los artos. 557, 741,743 Pr. óigase a quien Represente a la Procuraduría Civil de Managua, librese los edictos de ley y publíquense en un periódico de circulación nacional y en la correspondiente tabla de avisos, de conformidad con el art. 97 LOPJ por tres veces con un intervalo de ocho días entre cada uno. **- NOTIFIQUESE.-** (F) MARÍA CASTELLON (JUEZ); (F) CORA MERCADO, SRIA.-

Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de MANAGUA a las una y veintiséis minutos de la tarde del día doce de septiembre del año dos mil trece. (F) ILEGIBLE FIRMA DEL NOTIFICADOR. HAY UN SELLO.

Nombre y Firma de quien recibe: _____ Notificación efectuada
Dirección insuficiente No conocen a la Persona
Personal Se fijo en la Puerta Cambio de domicilio
Por Cédula con vecino Fallecimiento del citado
Otras razones Por Tabla de Aviso

Observaciones: **La persona que se negare a recibir la Cédula Judicial o no lo entregare oportunamente o se negare a firmar la diligencia, queda incurso a una multa de diez a veinticinco pesos pero valdrá siempre la notificación, si no supiere firmar se expresara así (arto. 120 Pr.)**

En la ciudad de MANAGUA, a las _____ minutos de la _____ del día _____ del año dos mil _____ notifique por medio de la cédula judicial al señor(a) _____, la resolución que antecede, la que entregué al señor (a) _____

Leyéndola la íntegramente, quien es mayor de dieciséis años de edad, se ofreció entregar dicha cedula al interesado, de quien me manifestó no se encontraba en ese momento, pero si en la localidad.

Firma Oficial del Notificador. 0408CED2013005545. COERMEVA

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 17889 – M. 216872 – Valor C\$ 290.00

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO CIENTO CIENTO VEINTIDOS- (122).- INSCRIPCIÓN DE COMERCIANTE.-

En la Ciudad de Chinandega a las dos de la tarde del día seis agosto del año dos mil doce. ANTE MÍ: **ODILIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, Abogado y Notario público de la República de Nicaragua, de este domicilio, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del Notariado durante el quinquenio- que expira el día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.- Comparece accionando por sí el señor: **CÉSAR AUGUSTO ZAMORA MAIRENA**, quien se identifica con cédula de identidad número: cero, ocho, uno, guión, cero, seis, cero, dos, siete, dos, guión, cero, cero, cero, seis, E (081-060272-0001U), mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público y de éste domicilio, persona a quien conozco y tiene la suficiente capacidad civil y dicen: **PRIMERO: ACTIVIDAD:** Manifiesta el compareciente que él a Título Personal se dedica a la Importación, Exportación, Comercialización, Distribución, de Vehículos; Livianos, Pesados, de Construcción, de Transporte Colectivo, de Transporte de Materiales, además de la Importación y Exportación, Comercialización y Distribución, de Repuestos Automotrices de toda índole, que él no se encuentra sujeto a ninguna restricción, ni inversión, ni a las contempladas en el Artículo: once (11), del Código de Comercio.- **SEGUNDO: DOMICILIO:** Continúa manifestando el compareciente que tendrá su domicilio en ésta ciudad de Chinandega, propiamente en el Barrio Guadalupe de ésta ciudad, de la Casa Cural de la Iglesia Guadalupe dos cuadras y media al Este, todo de conformidad al Artículo: quince (15) del Código de Comercio y comenzará sus operaciones a partir de que se encuentre debidamente inscrito como Comerciante, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República.- **TERCERO: SOLICITUD:** Sigue manifestando el señor: CÉSAR AUGUSTO ZAMORA MAIRENA, en el carácter con que actúa y con los datos relacionados en la cláusula anterior LE SOLICITA A LA SEÑORA REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA, **QUE LO INSCRIBA COMO COMERCIANTE INDIVIDUAL**, en el Libro Segundo Ordinario y en el Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil y que de la misma forma le libre Certificación de dicha inscripción para salvaguardar sus Derechos. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mi El Notario, a cerca del objeto, alcance y trascendencia Legal de este Acto del presente acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y luego que yo el Notario hube leído todo lo escrito a las comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible CÉSAR AUGUSTO ZAMORA MAIRENA (f). ODILIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.- NOTARIO PÚBLICO. **PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio número: ciento veintinueve al frente del folio número treinta, de mi Protocolo número: dieciséis, que llevo en el presente año y a solicitud del señor: CÉSAR AUGUSTO ZAMORA MAIRENA, libro este primer testimonio, el que hago en una hoja de papel sellado de ley, la que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de chinandega, a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día seis de agosto del año dos mil doce. (F) LIC. ODILIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

ALCALDÍA

Reg. 17362 – M. 214720 – Valor C\$ 1,330.00

Alcaldía Municipal de Jinotepe

Ordenanza Municipal Número 01-13

EL ALCALDE MUNICIPAL DE JINOTEPE, EL CONCEJO MUNICIPAL DE JINOTEPE EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA, LA LEY DE MUNICIPIOS (LEY 40 Y 261) Y SU REGLAMENTO (DECRETO 52-97) HA DICTADO LA ORDENANZA MUNICIPAL REFERIDA A: “REGLAMENTO ESPECIAL DE OTORGAMIENTO DE HONORES, TITULOS Y DISTINCIONES DEL MUNICIPIO DE JINOTEPE”.

CONSIDERANDO

I) Que es atribución del Concejo Municipal dictar y aprobar Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

II) Que de acuerdo al Capítulo II, Sección III DE LOS HONORES Y DISTINCIONES, Artos 135 y 136 del Reglamento de la ley de Municipios que establecen: “Las municipalidades podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales reconocimientos, o servicios extraordinarios”. “Los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se refiere el artículo anterior se determinarán mediante un reglamento especial del Concejo Municipal”.

OBJETO

Es objeto del presente Reglamento el establecimiento de los Títulos, Honores y Distinciones, en virtud de los cuales se reconocerán las labores extraordinarias, meritos relevantes, especiales y labores altruistas realizadas por personas naturales o jurídicas de cualquier índole, así como para testimoniar el afecto y gratitud del Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Jinotepe, representantes de la población de este municipio, hacia personajes ilustres y/o instituciones que se hayan destacado o destaquen de manera ostensible en la defensa del buen nombre, de la imagen y de los intereses de esta Ciudad, así como de Ciudadanos Humildes que han puesto en alto el nombre de Jinotepe.

En virtud de esta norma, se distinguirá conductas y/o actividades que, de manera destacada y brillante, hayan contribuido ejemplarmente en beneficio del Municipio y de sus habitantes en cualquiera de las actividades humanas en su más amplia y digna forma.

Asimismo, El Honorable Concejo Municipal de Jinotepe, con este Reglamento, pretende también reconocer públicamente las excepcionales conductas y méritos relevantes realizadas en beneficio de la humanidad, especialmente de los sectores sociales más marginales, oprimidos y olvidados en cualquier parte del mundo.

Finalmente, se distinguirá aquellas conductas relevantes, bien sea desde el punto de vista individual o colectivo, en las que se destaquen valores tales como la tolerancia, la libertad, la solidaridad, el respeto y honradez entre los seres humanos.

Para la aplicación de lo dispuesto en este Reglamento, el Honorable Concejo Municipal de Jinotepe deberá tener en cuenta criterios de mesura, racionalidad, objetividad y estricta justicia, evitando conductas y actuaciones que lleguen a desnaturalizar la finalidad que persigue.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas, y las consideraciones antes referidas, dicta la siguiente Ordenanza Numero 01-13 referida a: **“REGLAMENTO ESPECIAL DE OTORGAMIENTO DE HONORES, TITULOS Y DISTINCIONES DEL MUNICIPIO DE JINOTEPE”.**

CAPITULO I

LA COMISION.

Arto. 1.- Creación de la Comisión Especial de Títulos, Honores y Distinciones.

Se crea la Comisión Especial de Títulos, Honores y Distinciones para el periodo edilicio 2013-2017.

Integrada Por:

5 miembros de la bancada oficial (FSLN), 2 miembros representantes de la facción Liberal y 2 Ciudadanos Distinguidos o Notables del Municipio.

Arto. 2.- Esta Comisión está Conformada por miembros del Concejo Municipal y podrá ser respalda a petición de la misma por Funcionarios de la Alcaldía Municipal y Personalidades notables del municipio. La duración de esta Comisión será por todo el periodo edilicio 2013-2017.

Arto. 3.-Esta Comisión estará constituida como órgano de apoyo con funciones deliberativas, consulta y selección, por tanto la recomendación al honorable consejo municipal deberá de respetarse, el Concejo únicamente ratificara o denegara la propuesta, en todo o en parte, el listado de los postulantes a los títulos de Reconocimiento.

Arto. 4.- El Presidente de la Comisión será la Alcaldesa Municipal y la Secretaria del Concejo Municipal fungirá como Secretaria de la Comisión, quienes al igual que los demás miembros, duraran el periodo edilicio correspondiente en el ejercicio de sus cargos, no podrán ser removidos a no ser por renuncia que realizaran de forma escrita y dirigida al Honorable Concejo Municipal.

Arto. 5.- La Presidenta de la Comisión es quien convoca a los miembros, al trabajo de la misma y preside sus deliberaciones.

Arto. 6.- La Secretaria es el órgano de comunicación de la comisión, levanta el acta y acuerdos de las reuniones de la misma.

Arto. 7.- La convocatoria deberá ser entregada a los miembros de dicha comisión con una semana de anticipación detallando claramente los puntos a tratar.

Arto. 8.- El Quórum se constituye con la mitad mas uno de los miembros de la comisión y la misma mayoría se requerirá para la toma de decisiones, tomando en cuenta el número de asistentes.

Arto. 9.- Los miembros de la comisión que faltaren tres veces sin causa justificada, serán suspendidos de la comisión, así también de los que incumplan con el mandato de la Ordenanza Municipal, el Reglamento y otras disposiciones de la Comisión.

Arto. 10.- Los miembros de la Comisión que renuncien o sean suspendidos deberán de ser reemplazados, la propuesta de reemplazo deberá ser analizada por la comisión y presentada al Honorable Concejo Municipal para su aprobación definitiva.

Arto. 11.-Por la transparencia e imparcialidad de la comisión, los

miembros de la comisión no podrán ser postulados o nominados y de igual forma no podrán postular o nominar a nadie.

Arto. 12.- La Comisión especial elaborará y presentara al Honorable Consejo Municipal, la normativa especial que tiene por objetivo establecer los requisitos y trámites para otorgar la concesión de los honores y distinciones.

El Honorable Concejo Municipal una vez conocido, analizado y discutida la propuesta del Reglamento, lo someterá en sesión ordinaria o extraordinaria para su debida aprobación.

CAPITULO II DE HONORES, TITULOS Y DISTINCIONES

Arto. 13.- Créanse los títulos Honoríficos de:

1.- Hijo(a) Dilecto(a):

Se podrá otorgar a aquellas personas adultas, nacidas en el municipio de Jinotepe y que hayan vivido ininterrumpidamente en el municipio por un término mínimo de 15 años.

Este reconocimiento recaerá en Ciudadanos que por sus cualidades personales, o méritos relevantes, especialmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor de Jinotepe y que hayan alcanzado alto prestigio y consideración general indiscutible en el concepto público, destacándose en las diferentes areas de interés, sociales, culturales, educativas, artísticas, tecnológicas, profesionales, científicas, investigativas, productivas, humanitarias y deportivas, padres ejemplares, madres ejemplares, productores ejemplares, trabajadores de la Salud y Educación.

2.- Hijo(a) Dilecto(a) Homenaje Póstumo:

Se podrá otorgar a todas aquellas personas nacidas en Jinotepe y que hayan vivido como mínimo quince años ininterrumpidamente y que al momento de su reconocimiento ya hayan fallecido (a).

Este reconocimiento recaerá en Ciudadanos que por sus cualidades personales, o méritos relevantes, especialmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor de Jinotepe y que hayan alcanzado alto prestigio y consideración general indiscutible en el concepto público, destacándose en las diferentes areas de interés, sociales, culturales, educativas, artísticas, tecnológicas, profesionales, científicas, investigativas, productivas, humanitarias y deportivas, padres ejemplares, madres ejemplares, productores ejemplares, trabajadores de la Salud y Educación.

3.- Hijo Adoptivo / Hijo Adoptivo Homenaje Póstumo:

Se podrá otorgar a todas aquellas personas adultas no nacidas en Jinotepe y aquellas personas Extranjeras que de una u otra manera hayan respaldado la Gestión Municipal o sean personas que por su labor altruista beneficien al municipio en cualquiera de las Actividades relevantes del Municipio. Se podrá entregar de manera Urgente por parte del Alcalde Municipal posterior información al Concejo Municipal.

Este reconocimiento recaerá en Ciudadanos que por sus cualidades personales, o méritos relevantes, especialmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor de Jinotepe y que hayan alcanzado alto prestigio y consideración general indiscutible en el concepto público, destacándose en las diferentes areas de interés, sociales, culturales, educativas, artísticas, tecnológicas, profesionales, científicas, investigativas, productivas, humanitarias y deportivas, padres ejemplares,

madres ejemplares, productores ejemplares, trabajadores de la Salud y Educación.

4.-Ciudadano(a) Distinguido(a):

Se podrá otorgar a todas aquellas personas adultas nacida o no en Jinotepe y que hayan vivido como mínimo diez años ininterrumpidamente y que al momento de su reconocimiento viva en el municipio de Jinotepe.

Este reconocimiento recaerá en Ciudadanos que por sus cualidades personales, o méritos relevantes, especialmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor de Jinotepe y que hayan alcanzado alto prestigio y consideración general indiscutible en el concepto público, destacándose en las diferentes areas de interés, sociales, culturales, educativas, artísticas, tecnológicas, profesionales, científicas, investigativas, productivas, humanitarias y deportivas, padres ejemplares, madres ejemplares, productores ejemplares, trabajadores de la Salud y Educación.

5.-Ciudadano(a) Distinguido(a) Póstumo:

Se podrá otorgar a todas aquellas personas adultas nacida o no en Jinotepe y que hayan vivido como mínimo diez años ininterrumpidamente y que al momento de su reconocimiento haya fallecido.

Este reconocimiento recaerá en Ciudadanos que por sus cualidades personales, o méritos relevantes, especialmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor de Jinotepe y que hayan alcanzado alto prestigio y consideración general indiscutible en el concepto público, destacándose en las diferentes areas de interés, sociales, culturales, educativas, artísticas, tecnológicas, profesionales, científicas, investigativas, productivas, humanitarias y deportivas, padres ejemplares, madres ejemplares, productores ejemplares, trabajadores de la Salud y Educación.

6.- Reconocimiento a Organizaciones e Instituciones de Carácter Social o Humanitario:

Se podrá otorgar a aquellas organizaciones e Instituciones de cualquier tipo sin distinción alguno, y que haya funcionado como mínimo durante 15 años y que también hayan realizado una labor distinguida y única en el municipio, reconocida por la población.

7.- Excelencia Cultural, Deportiva y Académica:

Se otorgará este título a aquellos niños, niñas, jóvenes y adultos activos en sus actividades respectivas que se destaquen no solo a nivel municipal, sino también a nivel nacional o internacional, estas actividades deberán ser constatadas por el área competente para verificar los hechos que demuestren la idoneidad de los hechos, para ello se crean las órdenes:

Excelencia Cultural: Eliseo Carranza Aburto.

Excelencia Deportiva: Pedro Selva.

Excelencia Académica: Margarita Gómez.

8.- Matrimonio Ejemplar:

Se otorgará esta distinción a los matrimonios que por cincuenta años o más de unión efectiva sea de hecho como de derecho, se hayan destacado en la comunidad y sean reconocidos como pareja ejemplar en el servicio de los demás y que al mismo tiempo transmitan valores que sirvan de referencia para las demás parejas de matrimonios.

9.- Hogares Esforzados:

Se otorgará esta distinción a los cabezas de familia sean estas hombres o mujeres que esforzadamente hayan sacado adelante a sus familias, formando hijos profesionales y que estos a su vez estén dando frutos a los esfuerzos realizados por su padre o madre.

10.- Cronistas o Historiadores del Municipio:

Se podrá otorgar a aquellas personas residentes en el municipio de Jinotepe que se hayan distinguido por su actividad respecto a cualquier tipo de estudios, investigaciones, publicaciones o trabajos de diversas índole relacionados con la historia, costumbres y valores culturales, artísticos y sociales del municipio de Jinotepe, además de destacar la idiosincrasia de la gente y que estos se distingan por su labor desinteresada, su amor al municipio y su actitud ponderada e independiente y que se encuentren activos en este campo.

Se considerará mérito primordial para este nombramiento la formación humanística del candidato y la realización de trabajos en su especialidad. Se tomaran en cuenta aquellos cronistas Deportivos estudiosos del Deporte.

11.- Personajes Pintorescos / folklórico del Municipio:

Se podrá otorgar a aquellas personas de reconocido andar en el municipio nacidos en el mismo y que hayan residido por más de quince años en el Municipio, que sean personajes que muestren valores y que en ninguna forma muestren anti valores, reconocidos también por su amor al municipio y su hogar.

12.- Reconocimiento a Líderes destacados en sus Barrios/ Comarcas:

Se podrá otorgar a aquellos líderes que se destacan en sus barrios y comarcas, nacidos en el municipio y que residan en el mismo por un periodo mayor a los diez años y que además muestren valores que los distingan como personas honestas y desinteresadas, cuyo único propósito sea el beneficio a los demás y el bien común, además que demuestre su amor por el Municipio.

13.- Llaves de la Ciudad:

Esta distinción será entregada, como símbolo de la más alta aceptación y honor rendidos por el municipio a las personas sean estas nacionales o extranjeras que, en grado y calidad de excepción visiten la Ciudad de Jinotepe, tomando en cuenta que realicen visita de manera Oficial o sean Visitantes Distinguidos del Municipio.

Se Concederá por acuerdo del Concejo Municipal o, en su caso, de urgencia se entregará por el Alcalde posteriormente se informara al Honorable Concejo Municipal, estableciéndose para este efecto la Publicación del mismo en tabla de aviso de la Municipalidad.

14.- Se Crea la orden Arlen Siu Bermúdez:

En reconocimiento especial a las mujeres que se destacan en todos los ámbitos de interés del Municipio, sociales, culturales, educativas, artísticas, tecnológicas, profesionales, científicas, investigativas, productivas, humanitarias y deportivas, madres ejemplares, trabajadoras de la Salud y Educación. Reconociendo siempre los valores que están demuestran poseer y que cumplen.

Arto. 14.- Créanse las Distinciones:

a) Placa de metal impresa con la leyenda que la comisión establezca y el Concejo Municipal apruebe con la mayoría más uno de sus

miembros, firmada por la Alcaldesa y la Secretaria del Concejo Municipal.

Arto. 15.- Las personalidades electas, y familiares más cercanos con este título, deberán ser invitados especiales de los actos de la Alcaldía Municipal de Jinotepe promueva o realice ocupando un lugar honorífico dentro de las autoridades del Gobierno Municipal de Jinotepe.

La notificación a las personalidades electas será realizada, en visita a su residencia por miembros de la Comisión Especial.

CAPITULO III **DE LOS TRÁMITES Y REQUISITOS PARA EL** **OTORGAMIENTO**

Arto. 16.- El Alcalde Municipal, previo al acto de entrega de reconocimientos, convocaran con tres meses de anticipación, a personas naturales o jurídicas, invitándolos a través de los medios radiales o perifoneo, líderes de barrios o cualquier otro tipo de organización municipal para que presenten propuestas de otorgamiento de honores títulos y distinciones. Sin detrimento de la Publicación en tabla de aviso de la Municipalidad.

Arto. 17.- Podrá optar a estas distinciones cualquier persona natural o jurídica que se ajuste a la presente Ordenanza Municipal y su Reglamento.

Arto. 18.- La Comisión iniciará el proceso de preselección con un mes y medio de anticipación a la fecha establecida para la entrega de distinciones.

Arto. 19.- Los Honorables miembros del Concejo Municipal que no estén en la Comisión, pueden realizar propuestas, siempre y cuando cumplan con el proceso de deliberación, debate, consulta y preselección de candidatos por parte de la Comisión Especial.

Arto. 20.- Son requisitos para optar a cualquiera de los reconocimientos de honores, títulos y distinciones aquí establecidos los siguientes:

1.- Que sean personas que hayan practicado y cultivado principios y valores éticos y morales que sean ejemplo de vida y con proyección social.

2.- Que la persona natural presente por lo menos 50 firmas de ciudadanos con sus números de Cédulas.

3.- Hoja de vida en donde se refleje claramente las actividades realizadas a favor del pueblo: que constituyan un aporte a la sociedad en los aspectos culturales, sociales, educativos, tecnológicos, investigativos, artísticos, etc. En el caso de la persona jurídica presentar hoja en donde se destaquen los logros en beneficio del pueblo Jinotepino.

4.- Las propuestas de líderes de Barrios y Comarcas destacados, personajes pintorescos/folklóricos, se tomaran en cuenta las propuestas realizadas con el respaldo de 50 firmas de pobladores que avalen la postulación de los personajes propuestos.

CAPITULO IV **FESTIVIDADES QUE SE TOMARAN ENCUENTA PARA** **OTORGAR LOS RECONOCIMIENTOS.**

Arto. 21.- Las celebraciones de Festividades Municipales que se tomaran en cuenta para otorgar los reconocimientos establecidos en la presente Ordenanza serán los siguientes:

1) 11 de febrero Día de Jinotepe, en este día se dispondrán de cualquiera de las distinciones estipuladas en la presente Ordenanza. Se deberá realizar Acto Público.

2) 8 de marzo día de la Mujer. Para distinguir a las mujeres trabajadoras de la Alcaldía, así como también se invitara a mujeres destacadas en el Municipio.

3) 29 de junio día del maestro.

4) 5 de julio día de la liberación de Jinotepe.

5) 14 y 15 de Septiembre días de la Patria. En este día se podrá otorgar excelencia Académica y se respaldara el acto público que realizara el MECD.

CAPITULO V SANCIONES E INHIBICIONES

Arto.22.- Toda aquella persona natural o jurídica que no se presente a retirar su distinción sin justificación alguna se le anulará tal distinción.

Arto. 23.- El titulo honorifico puede ser retirado en caso de que el comportamiento de la persona no honre tan meritoria distinción, previa comprobación del hecho.

Arto. 24.- Ningún miembro de la Comisión podrá postular, ni postularse a estos títulos. No deberán ser otorgados a miembros tanto del Gobierno Municipal como funcionarios de la Alcaldía al menos durante el periodo que estos formen parte de dicho Gobierno o Ejerzan función dentro de la Comuna.

CAPITULO VI DEL REGISTRO DE DISTINCIONES

Arto. 25.- Del Libro de registro de Distinciones y Honores de la Alcaldía Municipal de Jinotepe.

La Secretaria del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Jinotepe, llevará un Libro de Registro especial en el que se inscribirán por orden cronológico los datos identificativos de todas y cada una de las personas e instituciones favorecidas con las distinciones reguladas en el presente Reglamento, de las circunstancias de su concesión, el detalle de los méritos que dieron motivo a la concesión de las mismas y, en su caso, de los fallecimientos de quienes hubieran recibido las distinciones. El presente Libro de Registro podrá ser Digital e impreso.

El libro tendrá tantas secciones como distinciones regula este Reglamento.

El listado de Distinguidos otorgado durante el periodo podrá Publicarse en la Gaceta Diario Oficial.

CAPITULO VII DE LA DECLARACION DE LUTO OFICIAL.

Arto.26.- El pleno del Concejo Municipal de Jinotepe podrá decretar luto oficial del Municipio de Jinotepe durante los días que estime oportuno, en los fallecimientos de personas relevantes para el municipio o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el mismo. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por resolución del Alcalde o Alcaldesa, de la que se dará cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre. Se establecerá además una guardia de honor designada esta por la Alcaldesa Municipal.

CAPITULO VIII DEL PROTOCOLO EN ACTOS OFICIALES

Arto. 27.- El protocolo en actos oficiales de celebraciones estipuladas en el Presente reglamento estarán a Cargo de la Dirección de Promotoria Solidaria y Comunitaria, la cual solicitara el respaldo de las instancias municipales que así estime conveniente para el respaldo así como también se hará cargo del equipamiento del local donde se celebraran los actos oficiales.

Los miembros de protocolo serán nombrados por la Alcaldesa Municipal.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Arto.28.- Una norma de conducta de esta comisión es que guardará el sigilo, discreción y secretividad una vez que se hayan preseleccionado los postulantes a los títulos honoríficos y demás estipulados en esta Ordenanza.

La persona que no sea aceptada por el Honorable Concejo Municipal, la Comisión deberá enviar comunicación por escrito informando el porqué no fue aceptado.

Arto. 29.- La presente Ordenanza especial entrara en vigencia a partir de su aprobación en el Concejo Municipal y de su publicación en Tabla de Aviso de la Alcaldía, o cualquier medio de Comunicación radial o escrito.

Dado en la Ciudad de Jinotepe, departamento de Carazo a los once días del mes de junio del año dos mil trece, en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Jinotepe. (F) Lic. Carla V. Zúñiga Gutiérrez, Alcaldesa Municipal de Jinotepe; Lic. Ninoska S. Palacios Carballo, Secretaria del Concejo Municipal.

----- **ALCALDIA MUNICIPAL DE JINOTEPE ORDENANZA MUNICIPAL 02-.13**

DEROGACION, MODIFICACION Y REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA 02-06 “REGULACION DE LA CONTAMINACION ACUSTICA”.

CONSIDERANDO

I.-

Que el ordenamiento jurídico municipal, Leyes numero 40 y 261 “Ley de Municipios” y sus reformas incorporadas; Decreto 5297 “Decreto de Reglamento a la Ley de Municipio” establece el ejercicio de las competencias municipales con el fin de satisfacer las necesidades de la población, que entre otras comprende promover la salud, la higiene comunal, respeto a los derechos humanos.

II.-

Que dentro de los derechos y obligaciones de los pobladores del municipio se encuentra hacer peticiones, denunciar anomalías, formular sugerencias de actuaciones a las autoridades municipales, para su resolución o respuesta, habiéndose recepcionado denuncias por los diversos sectores de la población contra la proliferación de ruidos y perturbación al sosiego publico generadas por distintas fuentes y malas costumbre que afectan la salud y paz social.

III.-

Que para coadyuvar en un verdadero desarrollo humano sostenible, y poder vivir limpio, vivir sano, vivir bonito y vivir bien se hace necesario tomar medidas urgentes y coercitivas ante los impactos negativos y

prácticas que violentan normas elementales de comportamiento, convivencia social, principios de ética y humanitarios, que se incrementan cada día.

IV.-

Que con la entrada en vigencia del nuevo Código Penal “Ley 641” Publicada en la Gaceta número 232 del tres de diciembre del dos mil siete, Capítulo II “Perturbaciones del Sosiego Público, artículo 534: “Perturbación por ruido”, estando en concordancia con las disposiciones establecidas en este artículo y con base a la autonomía municipal principio consignado en la Constitución Política.

V.-

Que siendo el Concejo Municipal la máxima autoridad normativa del gobierno local, y por ende el encargado de establecer las directrices fundamentales de la gestión municipal.

RESUELVE

Arto. 1. El que utilizando medios sonoros, electrónicos o acústicos de cualquier naturaleza, **tales como:** altoparlantes, radios, equipos de sonido, alarmas, pitos, maquinarias industriales, plantas o equipos de cualquier naturaleza y propósitos, instrumentos musicales y micrófonos; al igual

que toda persona que posea fauna silvestre y doméstica que por la emisión del sonido de su cantar y/o ladrar, ya sea en la vía pública, en locales, en centros poblacionales, residenciales o viviendas de todo orden, produzcan sonidos a mayores decibeles que los establecidos por la ley, las normas y recomendaciones dictadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), causando daño a la salud o perturben la tranquilidad y descanso diurno y nocturno de los ciudadanos.

Para tal efecto se considerarán las siguientes escalas de intensidad de sonidos.

- 1.- Para dormitorios en las viviendas treinta (30) decibeles para el ruido continuo y cuarenta y cinco (45) para sucesos de ruidos únicos. Durante la noche los niveles de sonido exterior no deben exceder de cuarenta y cinco (45) decibeles a un metro de las fachadas de las casas;
- 2.- En las escuelas, colegios, centros preescolares e institutos el nivel de sonido de fondo no debe ser mayor de treinta y cinco (35) decibeles durante las clases;
- 3.- En los hospitales durante la noche no debe exceder cuarenta (40) decibeles y en el día el valor guía en interiores es de treinta (30) decibeles; y
- 4.- En las ceremonias, festivales, actividades al aire libre en ocasión de fiestas populares y eventos recreativos el sonido debe ser por debajo de los ciento diez (110) decibeles.
- 5.- Congregaciones religiosas dentro de sus templos, iglesias o tabernáculos sesenta y cinco decibeles.

El decibel es la unidad de medida en una escala logarítmica que sirve para expresar la intensidad de un sonido.

Arto.2 Queda prohibido en el Municipio de Jinotepe operar sin la debida autorización las siguientes formas de regulación de sonido:

- 1.- Alto parlante móvil energizado con generadores a motor de combustible en automóviles y vehículos particulares con equipo de sonidos con amplificadores.

2.- Los parlantes, auto parlantes estacionarios en calles, centro de comercio y avenidas promocionando cualquier actividad, social o religiosa.

3.- Circulación de vehículos automotores tales como: motocicletas, cuadraciclos, camiones, camionetas, sedanes, etc. Que no tengan el silenciador adecuado.

4.- El Perifoneo sobre el límite de los sesenta y cinco (65) decibeles.

5.- El uso insistente y continuo del claxon (pito) de motocicletas, automóviles de cualquier categoría, en ocasión de atascamiento, congestión de tráfico o cualquier razón.

6.- Las actividades tales como campañas evangelísticas masivas realizadas al aire libre en plazas, parques y calles requerirán la autorización correspondiente.

7.- El pregón de mercaderías y objetos de toda índole, rifas etc.

Se exceptúan las actividades de las congregaciones religiosas dentro de sus templos, tales como cultos, ayunos congregacionales diurnos y vigiliias nocturnas. Así mismo, se exceptúan los que tengan establecidos sistemas de protección acústica que impidan la emisión de sonidos, música o ruidos, hacia fuera de los locales debidamente adecuados para tales fines y que cuenten con la autorización correspondiente y dentro de los horarios permitidos.

Arto.3 Los establecimientos comerciales tales como: bares, discotecas, casinos, cantinas, licorerías, restaurantes, comercio en general, instituciones bancarias, financieras, microfinancieras, ONG y clubes nocturnos deberán establecer sistema de protección acústica que impidan la emisión de sonidos, músicas o ruidos fuera de los locales, debiendo constar con la autorización municipal y policial para operar dentro de los horarios permitidos.

Así mismo, se les prohíbe ubicar cualquier instrumento de emisión acústica y/o sonora que obstruya la libre circulación peatonal en aceras, calles propiedad de esta municipalidad

Arto. 4 En residencias o viviendas de todo orden, principalmente las ubicadas cerca de: hospitales, clínicas, centros de estudio, oficinas públicas y privadas, etc, **no se podrán utilizar** auto parlantes, radios, equipos de sonido, alarmas, pitos y maquinarias industriales, plantas o equipos de cualquier naturaleza y propósito, instrumentos musicales y micrófonos entre otros, al igual que toda persona que posea fauna silvestre y doméstica que por la emisión del sonido de su cantar y/o ladrar, que excedan los treinta (30) decibeles.

Arto. 5 De los horarios del Perifoneo

Se establece el siguiente horario de perifoneo en el municipio de 8:00 am a 12:00 pm; y de 1:00 pm a 8:00 pm.

Se exceptúan los perifoneos de emergencia y calamidades públicas, así como las de contenido social de salud, educación pública y tradiciones religiosas.

Cuando el Concejo Municipal sesione los segundos sábados de cada mes, el perifoneo no podrá circular en un perímetro de dos cuadras circundante a la municipalidad en un horario de 8:00 am a 12:00 pm.

Arto. 6 De los Permiso Municipales.

Los permisos municipales para cualquier actividad pública que utilice medios sonoros se gestionaran ante la Dirección de Servicios Municipales mediante solicitud por escrito debidamente presentada con setenta y dos (72) horas previo a la actividad.

Para las personas naturales y jurídicas que ordinariamente utilicen medios sonoros como actividad comercial, previo al permiso mencionado

en el artículo que antecede, deberán matricularse y cumplir con los requisitos de ley, establecidos por el área de administración tributaria de esta municipalidad.

Arto. 7 Procedimiento Administrativo.

Prevía recepción de denuncia escrita interpuesta por cualquier ciudadano o ciudadana ante la **Dirección de Servicios Municipales** contra cualquier persona natural o jurídica que infrinja la presente normativa, se procederá de la siguiente forma:

- 1.- Efectuar inspección in situ para levantar acta sobre los hechos denunciados, la que deberá ser firmada por el denunciado y autoridad competente, debiéndose entregar copia de la diligencia la que establecerá el procedimiento a seguir.
- 2.- La autoridad municipal competente ordenara la apertura del expediente con los documentos recepcionados e impondrá las sanciones que correspondan en virtud de la gravedad del caso mediante resolución administrativa que emitirá en un plazo no mayor a cinco días hábiles.
- 3.- De la resolución administrativa el infractor podrá impugnarla total o parcialmente a través del **Recurso de Revisión** interpuesto a mas tardar dentro de cinco (5) días hábiles mas el termino de la distancia contados a partir de la notificación del acta o disposición que se impugne ante la autoridad que dicto la resolución (Servicios Municipales) para que en un plazo de quince (15) días hábiles alcalde o alcaldesa resuelva.
- 4.- Habiéndose agotado el recurso de revisión sin obtener respuesta satisfactoria, el infractor podrá recurrir de **Apelación** ante el Concejo Municipal, quien deberá resolver en un plazo de treinta (30) días hábiles más el término de la distancia contados a partir de la notificación de la resolución emitida por el alcalde o alcaldesa.
- 5.- Agotada la vía administrativa, podrán ejercerse los recursos judiciales correspondientes.

Arto.8 Personas responsables de las Infracciones.

Son responsables de las infracciones las siguientes personas físicas o jurídicas:

- 1.- Los titulares de las licencias o autorizaciones de la actividad causante de la infracción.
- 2.- Los organizadores o promotores de actividades que infrinjan la presente normativa.
- 3.- El titular o conductor de la motocicleta o cualquier tipo de automóvil.
- 4.- Los propietarios de fauna silvestre (aves, monos) y mascotas domesticas.
- 5.- Los causantes de cualquier tipo de perturbación al sosiego. (Alteración de la tranquilidad, de la paz, del orden o del desarrollo normal de algo, Trastorno o alteraciones de las facultades mentales)

Arto. 9 Infracciones y sanciones administrativas

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto en el arto. 534 del código penal y a la presente Ordenanza Municipal, se establecen multas y trabajo a beneficio de la Municipalidad de 10 a 30 jornadas de dos horas diarias en dependencia de la gravedad.

Las infracciones se clasifican en graves y leves, de conformidad con los criterios siguientes:

a.- Leves: Cuando el informe de inspección, que estará a cargo del higienista de la Municipalidad, defina la actividad como **poco ruidosa cuando esté por encima de 1 a 5 decibeles de lo permitido**, se pagara multa de un mil córdobas (C\$ 1,000) y se establecen **10 jornadas** de dos horas diarias a favor de la Municipalidad.

b.- Graves: Cuando el informe desfavorable de inspección catalogue la actividad ruidosa como intolerable y sobre pase 6 decibeles a más de lo permitido para cada actividad, para ello se deberá **pagar multa de tres mil córdobas (C\$ 3,000) y 30 jornadas** de dos horas diarias a favor de la Municipalidad.

Arto. 10 Graduación de las Multas y trabajo en beneficio de la Municipalidad.

Las multas y trabajo en beneficio de la Municipalidad correspondientes a cada clase se graduaran teniendo en cuenta, como circunstancias agravantes, los siguientes criterios:

- 1.- El riesgo de daño a la salud de las personas.
- 2.- La intencionalidad o negligencia del causante de la infracción.
- 3.- La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado con resolución firme.
- 4.- La resistencia a obedecer las disposiciones establecidas en esta normativa.
- 5.- El obstaculizar la labor de los inspectores.

Arto. 11 La aplicación de esta Ordenanza compete a la Municipalidad de Jinotepe, Policía Nacional, en su aplicación serán competentes en coordinación la Procuraduría General de la República y el Ministerio de Salud.

Arto. 12 Todo Proyecto Urbanístico de todo tipo deberán considerar un estudio de ruido que permita establecer la diferencia entre los niveles estimados de ruido emitido por el proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde exista población humana permanente. Dicho estudio será supervisado por la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad. Con el fin que se eviten o aminoren los niveles de ruido de tal manera que no produzcan molestias a las propiedades vecinas o adyacentes.

Arto. 13 En aras del progreso de la Comunidad y la Tranquilidad de sus habitantes, el Departamento de Servicios Municipales de la Alcaldía Municipal de Jinotepe, realizara el Control de Contaminación Acústica con el instrumento Sonómetro expresado en decibeles, (dB)

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la tabla de avisos de la Alcaldía Municipal, por cualquier medio de comunicación radial, escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Jinotepe, departamento de Carazo a los trece días del mes de julio del año dos mil trece, en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Jinotepe.

(f) Lic. Carla V. Zuniga G. Alcaldesa Municipal Jinotepe . (f) Lic. Ninoska Palacios C. Secretaria del Concejo Municipal Jinotepe.

Reg. 17361 – M 214702 – Valor C\$ 950.00

Alcaldía Municipal de Belén, Rivas

ORDENANZA N° 009 del año 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad, materia y competencia del Gobierno Municipal

de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 177 de nuestra Constitución Política de Nicaragua y ley de Municipal ley No. 40 y 261 incidir en todas las materias que tengan que ver con el desarrollo socio económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial. Así como el deber y el derecho de resolver, bajo su responsabilidad por sí o asociados, la prestación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local.

II. Que es necesario establecer medidas de regulación defensa y protección a nuestros recursos naturales y el medio ambiente; sancionando a cualquier persona natural o jurídica que por negligencia, omisión o intencionalmente provoque daño ambiental, perjudicando la biodiversidad, los ecosistemas, la flora, la fauna y al medio ambiente en general, así como la economía y la salud pública de la población.

Por tanto:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en los Art. 59, Art. 60 numeral. 2, y Art. 177, Numeral 5, 10, 18 de la Ley No. 40 y 261 “Ley de Municipios reformas e incorporaciones” en sus artículos 6, 28, numerales 4 y 5 Y también el artículo 6 y 7 inciso 6 y 8 el Art. 9 inciso B, el art. 28 inciso 4, 5, 9 y 26. Art. 34 inciso 5, 17, 20 y 21 y el reglamento de la Ley General del Ambiente y los Recursos Naturales (Decreto 9-96 art. 74, 77, 96 y 97) y el reglamento de la ley general de salud decreto (001-25003 art. 254 y 255) y demás leyes en la materia se determina aprobar la siguiente ordenanza.

PAGO DE ARANCELES POR OTORGACION DE PERMISOS FORESTALES DOMICILIARES.

MULTAS POR DAÑOS AMBIENTALES EN EL MUNICIPIO DE BELEN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto y Alcance de la Ordenanza:

1- La presente ORDENANZA tiene como objeto determinar aquellas conductas, actos, actividades u omisiones que violen o alteren las disposiciones de conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del Ambiente y los Recursos Naturales, ocasionando daños a los recursos naturales, la flora, la fauna, así como a la salud pública o a los ecosistemas en el territorio municipal de Belén, estableciendo en consecuencia las sanciones administrativas municipal que se deben aplicar a los infractores. Sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civil y penal que pudieran ser aplicables. También establecer el pago de un arancel por cada permiso o aval emitido en el Municipio.

PAGO DE ARANCELES POR OTORGACION DE PERMISOS FORESTALES DOMICILIARES Y AVALES.

Artículo 1. Pago de aranceles.

1- Se establece que se pague por un permiso de aprovechamiento Forestal de orden domiciliario la cantidad de C\$ 150.00 cuando el volumen de madera no exceda de los 5 metros cúbicos y C\$ 300.00 cuando el volumen de madera exceda de los 5 metros cúbicos hasta un máximo de 10 metros cúbicos.

2- Con respecto a los avales para extracción de materiales como arena explotación de Bancos de material, extracción de piedra bolón en los

ríos y quebradas, avales de poda en mantenimiento de líneas eléctricas, entre, otros tipos de avales se cobrará un arancel de C\$ 500.00 exceptuado los avales que se tengan que emitir para obras de beneficio sociales.

MULTAS POR DAÑOS AMBIENTALES EN EL MUNICIPIO DE BELEN

Artículo 2.- Usurpación de dominio público o comunal:

1- El que mueva los cercos ocupando el espacio público de calles, caminos, callejones y andenes o sin autorización ocupe permanentemente suelo o espacio públicos establecidos como área verde, lugares de dominio público, terrenos baldíos o cualquier otra propiedad pública o comunal será sancionado con multa de mil a tres mil córdobas.

2- El que sin autorización de la institución competente, explote, sustraiga, use o aproveche, piedras, arena, tierra u cualquier otra veta, yacimiento, manto y demás depósitos minerales será sancionado con multa de mil a tres mil córdobas, más el decomiso del material para uso de la comunidad.

3- El que haciendo uso de concesiones otorgadas por la ley con un fin determinado, haya entrado en posesión de un terreno y lo utilice para una finalidad diferente a la autorizada, o, después de aprovecharlo, abandone dicho terreno, sin cumplir los compromisos adquiridos en relación con dicho aprovechamiento será sancionado con mil a tres mil córdobas.

4- Quien por las vías de hecho restrinja, limite o imposibilite el paso por caminos públicos y que constituyen el acceso a una propiedad, caserío, comunidad, población o vía lacustre será sancionado con multa de quinientos a mil córdobas más la apertura inmediata del paso público.

Art. 3 Usurpación de aguas:

1- Quien realice desvío o retención a su favor las aguas que no le correspondan, o las tome en mayor cantidad que aquella a que tuviera derecho y estorbe o impida el ejercicio de los derechos que un tercero tuviera sobre dichas aguas, conforme la ley de la materia será sancionado con multa de mil a tres mil córdobas más la restitución del cauce natural a su estado natural.

Art. 4 Construcción en lugares prohibidos:

1- Quien construya en suelos destinados a áreas verdes, zona de protección municipal, áreas de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o que sea considerado área frágil por pendientes de inclinación mayor a 75% o entre los límites de cincuenta metros de cuerpos de aguas o causes o que por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección será sancionado con multa de mil a tres mil córdobas y la eliminación de la construcción.

Art. 5 Alteración del entorno o paisaje natural:

1- Quien instale rótulos o anuncios de propaganda de cualquier tipo, instalación de antenas, postes y torres de transmisión de energía eléctrica de comunicaciones, sin contar con la autorización de la municipalidad será sancionado con trescientos a quinientos córdobas más el retiro de las instalaciones.

Art. 6 Contaminación del suelo y subsuelo:

1- Quien descargue, deposite o infiltre o permita el descargue, depósito o infiltración de aguas residuales, líquidos o materiales químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes tóxicos en los suelos o subsuelos, con peligro o daño para la salud, los recursos naturales, la biodiversidad, la calidad del agua o de los ecosistemas en general, será sancionado con mil a tres mil córdobas.

Art. 7 Contaminación de aguas:

1- Quien descargue, deposite o infiltre o permita el descargue, depósito o infiltración de aguas residuales, líquidos o materiales químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes tóxicos en cuerpos de aguas, cauces naturales, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua con peligro o daño para la salud, los recursos naturales, la biodiversidad, la calidad del agua o de los ecosistemas en general, será sancionado con multa de mil a tres mil córdobas.

Art. 8 Contaminación atmosférica:

1- El que sin la debida autorización realice quemas de materiales sólidos y líquidos, químicos o bioquímicos o tóxicos, genere o descargue emisiones puntuales o continuas que contaminen la atmósfera y el aire con gases, humo, polvos o contaminantes con grave daño a la salud de las personas, a los recursos naturales, a la biodiversidad o a los ecosistemas será sancionado con multa de mil a tres mil córdobas.

Art. 9 Transporte de materiales y desechos tóxicos, peligrosos o contaminantes:

1- El que transporte en cualquier forma materiales y desechos tóxicos, peligrosos y contaminantes de manera que se ponga en peligro o dañe la salud de las personas o el medio ambiente, será sancionado con multa de mil a tres mil córdobas.

Art. 10 Aprovechamiento ilegal de recursos naturales:

1- Quien excediéndose de lo autorizado, aproveche, oculte, comercie, explote, transporte, trafique o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos de la fauna, de los recursos forestales, florísticos, hidrobiológicos, recursos genéticos y sustancias minerales, será sancionado con multa de mil a tres mil córdobas.

Art. 11 Desvío y aprovechamiento ilícito de aguas:

1- Quien sin autorización, construya dique, muros de contención, perfore, obstruya, retenga, aproveche, desvíe o haga disminuir el libre curso de las aguas de los ríos, quebradas u otras vías de desagüe natural o del subsuelo, afectando directamente los ecosistemas, la salud de la población o las actividades económicas, será sancionado con multa de mil a tres mil córdobas.

Art. 12 Pesca con explosivo u otra forma destructiva de pesca.

1- El que pesque con elementos explosivos, venenos o realice actividades pesqueras con métodos de destrucción indiscriminada de especies, será sancionado con multa de mil a tres mil córdobas.

Art. 13 Caza de animales en peligro de extinción:

1- El que cace o capture animales de la vida silvestre que han sido declarados en peligro de extinción por los Acuerdos Multilaterales Ambientales suscrito y ratificados por el Estado de Nicaragua y declarado como tal por disposición administrativa, será sancionado con multa de quinientos córdobas más el decomiso de los especímenes.

Art. 14 Comercialización de fauna y flora:

1- Quien comercialice o venda especies de la fauna silvestre en periodo de veda, será sancionado con multa de trescientos córdobas netos más el decomiso del espécimen.

Art. 15 Incendios forestales:

1- Quien realice quemas agrícolas incumpliendo las medidas técnicas y sin la autorización correspondiente o por actividades de cacería será sancionado con multa de mil córdobas a tres mil córdobas más la reforestación de las áreas afectadas.

2- Si como producto de la quema agrícola o actividad de cacería, se genera incendio forestal será sancionado con multa de tres mil córdobas netos, mas el compromiso de ser parte de las jornadas de reforestación en el Municipio por un lapso de cinco años con aportes financieros y operativos

3- Si el incendio forestal se extiende hasta áreas protegidas será sancionado con multa de diez mil córdobas, mas el compromiso de ser parte de las jornadas de reforestación en el Municipio por un lapso de diez años con aportes financieros y operativos

Art. 16 Corte, aprovechamiento y veda forestal:

1- Quien sin la autorización correspondiente, destruya, remueva total o parcialmente, árboles o plantas en terrenos estatales, baldíos, comunales, propiedad particular y vías públicas, será sancionado con multa de mil córdobas netos más el decomiso.

2- Quien realice actividades de corte de especies en veda forestal, será sancionado con cinco mil córdobas netos más el decomiso, igual sanción se impondrá a quien realice esta actividad dentro de áreas protegidas aunque no sean especies en veda forestal.

Art. 17 Talas en vertientes y pendientes:

1- Quien sin la autorización correspondiente, corte árboles o plantas dentro de los límites de cincuenta metros a los márgenes de la zonas de protección de vertientes, cuerpos de aguas, ríos, cauces naturales y cualquier reservorio de aguas y manantial o en terrenos con pendientes de inclinación mayores a 75% grados, será sancionado con multa de mil a tres mil córdobas netos más el decomiso de la madera.

Art. 18 Corte, transporte y comercialización ilegal de madera:

1- Quien corte, transporte o comercialice recursos forestales sin el respectivo permiso de la autoridad competente, será sancionado con multa de mil córdobas más el decomiso de la madera y retención del medio de transporte por tiempo determinado.

Art. 19 Corte o poda de árboles en casco urbano:

1- Quien corte o pode destructivamente uno o más árboles a orillas de las carreteras, avenidas, calles o bulevares, servidumbres de tendido eléctrico o telecomunicaciones, será sancionado con pena de quinientos a un mil quinientos córdobas netos.

Art. 20 Introducción de especies invasoras, agentes biológicos o bioquímicos:

1- Quien sin autorización, introduzca, utilice o propague en el municipio especies de flora y fauna invasoras, agentes biológicos o bioquímicos

capaces de alterar significativamente las poblaciones de animales o vegetales o pongan en peligro su existencia, además de causar daños al ecosistema y la biodiversidad, será sancionado con multa de mil a tres mil córdobas netos.

Art. 21 Daños físicos o maltrato a animales:

1- Quien maltrate, someta a tratamientos crueles o se ensañe con un animal de cualquier especie, sea doméstico o no, e independientemente al uso o finalidad de los mismos, aun siendo de su propiedad, causándole daño físico por golpes, lesiones, trabajos manifiestamente excesivos que lo lleven a padecer impedimentos o causen daños a su salud, estrés o la muerte, será sancionado con multas de dos mil a tres mil córdobas.

2- Quien realice espectáculos violentos entre animales, sea en lugares públicos o privados será sancionado con multa de mil a tres mil córdobas netos.

3- Se exceptúa de las disposiciones anteriores los espectáculos o juegos de tradición popular, como peleas de gallos y corridas de toros debidamente autorizadas por la Municipalidad.

Art. 22 Perturbación por ruido:

Quien utilizando medios sonoros, electrónicos o acústicos de cualquier naturaleza, altoparlantes, radios, equipos de sonido, alarmas, pitos, maquinarias industriales, plantas o equipos de cualquier naturaleza y propósitos, instrumentos musicales y micrófonos, entre otros, ya sea en la vía pública, en locales, en centros poblacionales y viviendas populares o de todo orden, cerca de hospitales, clínicas, escuelas o colegios, oficinas públicas, entre otras; produzcan sonidos a mayores decibeles que los establecidos por la autoridad competente y de las normas y recomendaciones dictadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), y que causen daño a la salud o perturben la tranquilidad y descanso diurno y nocturno de los ciudadanos, será sancionado con multa de quinientos córdobas netos.

Art. 23 Contaminación de recursos hídricos y zonas protegidas:

1- Quien arroje basura o desechos de cualquier naturaleza a los cauces de aguas pluviales, quebradas, ríos, lagos, lagunas, esteros, cañadas, playas, mares o cualquier otro lugar no destinado por la autoridad para ese fin, será sancionado con multa de doscientos córdobas netos.

Art. 24 Maltrato de árboles o arbustos:

1- Quien fije en árboles o arbustos ubicados en lugares públicos; rótulos, carteles, papeletas, o les aplique pintura o cualquier sustancia que no tenga por finalidad su preservación u ornato, o de cualquier otra forma los maltrate, será sancionado con multa de doscientos córdobas netos.

2- El que corte o dañe plantas que son producto de reforestaciones para la recuperación de determinada área será sancionado con cincuenta córdobas por cada espécimen dañado.

3- El que por pastoreo en la vía pública dañe especímenes que fueron establecidos por reforestaciones ya en jornadas o establecido por la Municipalidad serán sancionados con multas de cincuenta córdobas por cada espécimen.

Art. 25 Arrojar basura y aguas negras en lugares públicos:

1- El que arroje, tire o bote bolsas plásticas, papeles, aguas negras o grises, basura de cualquier clase en la vía pública, plazas, parques, calles u otros lugares de acceso público, será sancionado con multa de quinientos a mil quinientos córdobas netos.

2- Quien dañe, destruya, remueva o sustraiga los depósitos o recipientes de almacenamiento de basura será sancionado con multa de quinientos a mil quinientos córdobas más la restitución de dos depósitos o contenedores de igual dimensión al dañado.

Art. 26 Daños a edificios públicos:

1- El que sin autorización del propietario, ralle o pinte, pegue carteles o papeletas en muros, paredes, puertas o ventanas de edificios públicos o privados, será sancionado con multa de quinientos a mil quinientos córdobas más la reparación del daño causado.

2- Si los actos anteriormente descritos se realizan sobre bienes definidos como patrimonio cultural e histórico por la ley de la materia, se sancionarán con multa de mil córdobas más la reparación del daño causado.

Art. 27 Destrucción de jardines:

1- El que destruya o sustraiga plantas, flores u objetos ornamentales o de uso público en parques y jardines públicos, será sancionado con multas de doscientos córdobas netos y la reposición del espécimen dañado.

Art. 28 De animales en zonas urbanas

1- Se prohíbe la crianza y estadía de ganado en la zona urbana del Municipio, y el que lo hiciere se le informara por escrito que los retire a lo inmediato y en caso de hacer caso omiso se le multara con un mil a tres mil córdobas más el retiro del ganado de la zona urbana.

2- La crianza de cerdos en el casco urbano es prohibida en cantidades mayores a los dos especímenes a los cuales se les debe realizar un buen manejo a sus heces fecales y mantenerlos encerrados o amarrados, si no fuese así se multara con quinientos a mil quinientos córdobas.

3- Se prohíbe en la zona urbana la crianza de aves de corral en cantidades mayores a los doce especímenes realizándoles el manejo adecuado de sus heces fecales y mantenerlos encerrados o amarrados, de lo contrario se les multara con quinientos a mil quinientos córdobas.

4- Se prohíbe la crianza de perros en cantidades mayores a los dos especímenes, a cuales se le debe realizar un manejo adecuado de las heces fecales y mantenerlos encerrado o amarrados, de lo contrario se les multara con cien a trescientos córdobas.

Capítulo II

Del Procedimiento Administrativo para la aplicación de la presente ordenanza.

Arto. 29. A efectos de imponer la sanción:

1- Se deberá tramitar un proceso administrativo en vía sumaria, el cual se desarrollará en un término de tres días para abrir un proceso en contra de la persona que se presume es la responsable de cometer la infracción, ocho días para abrir a pruebas y tres días para emitir la resolución correspondiente.

Arto. 30. Forma de Iniciar el Proceso:

El procedimiento administrativo a que hace referencia el artículo anterior puede iniciarse por denuncia o de oficio, la que deberá realizarse ante la Unidad Ambiental Municipal. En caso de denuncia el escrito de denuncia debe contener los siguientes requisitos.

Generales de ley del o los denunciados.

Nombre, razón social y ubicación de la persona natural o jurídica denunciada.

Relación de hechos.

Lugar para oír notificaciones.

Firmas.

De oficio; Cuando la autoridad competente tenga conocimiento por cualquier forma u otro medio que no sea la Denuncia.

Arto. 31- De la autoridad competente:

1- La autoridad competente para conocer y resolver en caso de infracciones a la presente ordenanza será el Alcalde Municipal.

Arto. 32- De los Recursos Administrativos:

1- Se establece el Recurso de Revisión en la vía administrativa a favor de aquellos ciudadanos cuyos derechos se consideren perjudicados por los actos emanados por la autoridad municipal. Este recurso deberá interponerse en el término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del acto y será resuelto por la autoridad competente en un término de veinte días, a partir de la interposición del mismo.

Arto. 33 Interposición del Recurso:

1- El escrito de interposición deberá presentarse por la persona u apoderado especial en contra de la autoridad responsable que emitió el acto administrativo. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, acto contra el cuál se recurre, motivos de la impugnación y lugar para notificaciones.

Arto. 34- Órgano responsable:

1- La autoridad responsable para conocer y resolver el Recurso de Revisión, será el mismo órgano administrativo que emitió el acto.

Arto. 35- Recurso de Apelación:

1- El Recurso de Apelación se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto, en un término de seis días después de notificado, éste remitirá el recurso junto con su informe, al Consejo Municipal en un término de diez días.

Arto. 36- Resolución:

1- El Recurso de Apelación se resolverá en un término de treinta días, a partir de su interposición, agotándose así la vía administrativa y legitimará al agraviado a hacer uso del Recurso de Amparo.

Capítulo III**Disposiciones Finales**

Arto. 37- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario oficial.

Arto. 38- Medidas administrativas cautelares:

Sin detrimento del pago de la multa, el infractor deberá presentar un plan de gestión, remediación o mitigación según el caso, ante la Unidad Ambiental Municipal para su correspondiente aprobación e implementación.

Arto. 39- Suspensión de matrícula:

A las personas naturales y jurídicas reincidentes, esta Municipalidad no se extenderá o se le suspenderá, en su caso, la Constancia de Matrícula correspondiente en este Municipio de uno a tres años, esto conlleva el cierre de operaciones del negocio, sin detrimento de lo establecido en la Ley de Solvencia Municipal y demás servicios municipales.

Dado en el Municipio de Belén a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil trece.

Miembros del Consejo Municipal. (f) Ana Patricia Padilla Cortes, Alcaldesa Municipal Belén; Eduardo Martin Bojorge, Vice Alcalde Municipal Belén; Brenda M. Aguilar García, Secretaria del Consejo; Piedad del S. Cerda Díaz, Concejal Propietario; Leonel Díaz Mairena, Concejal Propietario; Dalgys L. Maza Q. Concejal, Propietario; Otilia Espinoza Zúñiga, Concejal Propietario; Evenor Hernández Espinoza, Concejal Propietario; María Cristina Morales, Concejal Propietario; Manuel Salvador Pérez, Concejal Propietario; María Luisa Coronado, Concejal Propietario; María del Socorro Navas, Concejal Propietario; Augusto C. Quintanilla Fariñas, Concejal Propietario; Francis D. Baltodano U. Concejal Propietario; José Félix Peña Baldelomar, Concejal Propietario; Marcos Iginio Potoy Ugarte, Concejal Propietario; Heriberto Méndez, Concejal Propietario.

UNIVERSIDADES**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. 17224 – M. 214564 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 40 Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DULCE MARÍA AGUILAR GAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 17260 – M. 214487 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número: 1124, Folio: 038, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Humanidades, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

LIBER HUASCAR FERNANDEZ BENAVIDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Comunicación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 23 días del mes de Agosto de 2013. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 17541 – M. 214970 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 097 , bajo el Número 284 , Tomo II del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **POR CUANTO:**

ANA CILENA MORAZÁN CRUZ. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de septiembre del año 2009. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. José Tulio Weimar. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico.

Reg.17542 – M. 214987 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página trescientos veintiuno, tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO JOSÉ MENDOZA SOLANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme. Chinandega, dieciséis de abril del año dos mil trece. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 17543 – M. 215008 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 139; Número: 2994; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

CARMEN SUJEYLY MONTOYA DUARTE. Natural de Siuna, Región Autónoma Atlántico Norte República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de junio del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, Miércoles, 17 de julio de 2013. Ante Mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. 17544 – M. 215015 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 145, Folio 004, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MARIANELA CAROLINA ALTAMIRANO GONZÁLEZ, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año 2013. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Consuelo Ortega. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 17545 – M. 214932– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3964 Acta No. 23 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

EVELING ARACELY VARGAS PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de mayo del 2011. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 17546 – M. 21505 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número: 1148, Folio: 039, Tomo: 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MARIO JOSE LOPEZ BOJORGE, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil trece. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 23 días del mes de Agosto de 2013. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 17547 – M. 44417 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 1406, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

MARBIS IVONNE TAYLOR FLORES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de:

Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de julio del año 2013. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme. Bluefields, 22 de Agosto del 2013. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 17548- M.- 215104 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 108 en el Folio 108 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 108. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

PABLO ANTONIO LANZAS BALDIZÓN ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Bachelor’s of Science in Global Business Summa Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, al primer días del mes de diciembre del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 108, Folio 108, Tomo XXV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 1 de diciembre del año 2012" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, primero de diciembre del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, primero de diciembre del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 17623 – M. 215175 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 451 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUZ MARINA PÉREZ LÓPEZ. Ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17624 – M. 215234 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 383 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “i: **La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUISA FABIOLA ARÉVALO DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Ingles.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de Junio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17625 – M. 215234 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 382 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GLADYS CRISTINA ZÚNIGA OSORNO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Ingles.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17626 – M. 215250 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 445 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YADIRA ALEXANDRA HERRERA ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17627 – M. 215267 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 279 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELVIA JAHOSCKA LÓPEZ VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17628 – M. 215312 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 158 Tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALICIA GABRIELA CASTILLO MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2012. (f) Directora.

Reg.17629 – M. 215302 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 297 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

AMANDA DEL CARMEN CENTENO MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme 24 de febrero 2006. (f) Director.

Reg.17630 – M. 215334 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 17 Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARCOS ANTONIO DÍAZ MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Física- Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17631 – M. 215420 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 36 Tomo IV del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DAVID LENÍN MUÑOZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Bionalisis Clínico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 1 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17632 – M. 215418 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 74 Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUAN RAFAEL GUIDO GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Pedagogía con Mención en Educación Musical.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.17633 – M. 215512 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 343 Tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSA ESMERALDA LÓPEZ BERRÍOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 17634 – M. 21576 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 465, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NÉSTOR MAURICIO LÓPEZ MANZANARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril de dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 15 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17635 – M. 215203 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 286, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MILTON ANTONIO VALDIVIA MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, Mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de julio de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17636 – M. 215261 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 416, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANABELL ROSTRÁN FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de julio de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17637 – M. 215336 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 363, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

IVANIA DE LA CONCEPCIÓN FIGUEROA SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, quince de julio de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17638 – M. 215348 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 354, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RODRIGO SALOMÓN LÓPEZ VALLEJOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de junio de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17639 – M. 215390 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 250, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARISOL DEYANIRA PÉREZ BELLO, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Bionalisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 22 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17640 – M. 215463 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 187, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLAUDIA MERCEDES DÍAZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 3 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17641 – M. 215422 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 2302, Página 116, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ HERIBERTO TORRES RAMÍREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lisette Dávila Orozco. Directora, Registro Académico Central UCN.

Reg. 17642 – M. 204637/215327 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 1692, Página 058, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LYLLIAM DEL SOCORRO TELLEZ TERCERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil doce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lisette Dávila Orozco. Directora, Registro Académico Central UCN.

Reg. 17643 – M. 215560 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 2294, Página 116, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

VERÓNICA PATRICIA ORTEGA REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lisette Dávila Orozco. Directora, Registro Académico Central UCN.

Reg. 17644 – M. 215270 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número: 1137, Folio: 038, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

OSKIN STARLYN GUTIERREZ GUADAMUZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas con Mención Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 23 días del mes de Agosto de 2013. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número: 1136, Folio: 038, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

OSKIN STARLYN GUTIERREZ GUADAMUZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 23 días del mes de Agosto de 2013. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 17645 – M. 215343 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número: 1116, Folio: 038, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

KAREN DENISSE CASTRILLO MOJICA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rectoría,

Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 23 días del mes de Agosto de 2013. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 17646 – M. 215392 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número: 920, Folio: 032, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

CAROLINA ELIZABETH MENESES SAENZ, natural de Catarina, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil once. Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 20 días del mes de Agosto de 2011. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 17647 – M. 215170 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 368 Pagina No. 185, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

AMELIA DE LOS ANGELES MIRANDA BERMÚDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Sistemas de Planificación de los Recursos Empresariales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad, Managua, República de Nicaragua, los veintisiete días del mes de julio de 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua certifica que bajo el No. 461, Página 233, Tomo II, del Libro de Registros de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua y que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE NICARAGUA POR CUANTO:**

AMELIA DE LOS ANGELES MIRANDA BERMÚDEZ, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil trece. Rector de la Universidad. Ing. Dora, María Meza Cornavaca El Secretario General, MSc. María Leticia Valle Davila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año 2013. Margarita Cuadra Ferrey Director de Registro.

Reg. 17648 – M. 215173 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua certifica que bajo el No. 183, Página 92, Tomo II, del Libro de Registros de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua y que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KEVIN ALBERTO SEVILLA UMAÑA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil trece. Rector de la Universidad. Ing. Dora, María Meza Cornavaca El Secretario General, MSc. María Leticia Valle Davila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año 2013. Margarita Cuadra Ferrey Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 429 Partida No. 215, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

KEVIN ALBERTO SEVILLA UMAÑA, ha cumplido con todos

los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Productividad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio de 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 17649 – M. 215289 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 518, Página 259, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

TAMARA VALESKA HERNANDEZ RIVERA, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Guillermo Ramón Castro Marín. Secretaria General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 17650 – M. 215469 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 576, Página 288, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

GLORIA MARIA SALMERON TORRES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de agosto del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 17651 - M 215212 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 7, Tomo: I, Asiento: 68 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)”, Por Cuanto;

MARIA ELISA RAMÍREZ SALGADO ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Enfermería, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los Cinco días del mes de Enero del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. 17652 - M 215354 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 21, Tomo: I, Asiento: 258 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER)”, Por Cuanto;

HELEN JUDITH LAGUNA ZAMORAN ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Bionalisis Clínico, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Por tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Bionalisis Clínico** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la Republica de Nicaragua le conceden.

Dado en la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. 17653 – M. 215236 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 52 Partida 3,064 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

LUIS MANUEL SAAVEDRA VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Raul. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 17654 – M. 215255 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 19 Partida 3,195 Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

GLADYS MARIA GARCIA DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas le extiende el Título de **Licenciada en Administración Aduaneras**” para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Raul Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 17655 – M. 21541 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 434, Página 009, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ROSA ARGENTINA ZAMORA LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga

Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 17656 – M. 215324 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 08, Página 070, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANGÉLICA MARÍA FALCÓN RAMOS, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 17657 – M. 215306 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 311, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA CRISTINA PÉREZ LÓPEZ, natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de mayo del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 17658 – M. 215244 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 285, Página 006,

Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ERICH CHAVARRÍA URBINA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los un días del mes de abril del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 17659 – M. 215563 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 332 Tomo XII Partida 10600 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

RAFAEL ANTONIO MONTOYA RUIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiséis días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 17660– M. 215316 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 032, Línea 725 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

KATTI FABIOLA GUERRERO SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diez. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 04 de junio del año 2010. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 17661 – M. 215330 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4080 Acta No. 25 Tomo IX Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARITZA VALESKA ORDOÑEZ MANZANARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 17662 – M. 215339 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud se inscribió mediante Número 51 Página 51 Tomo I, el Título a nombre de:

EMMANUELA MERCEDES ROSTRA ACEVEDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Salomón Santos. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2012. (f) Director de Registro.

Reg. 17663 – M. 215365 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 104, Asiento 558, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

ROSA IVETH HERNÁNDEZ HUERTA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 17664 – M. 215387 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 115 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF. CC. MM. Que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROBLETO GRANJA ARLIN ARACELY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 23 de julio del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 17665 – M. 215397 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 89; Número: 1712; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

DINA EDITZA DUARTES PÉREZ. Natural de Nueva Guinea, Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de Noviembre del año 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 13 de diciembre de 2011. Ante Mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 17666 – M. 1605648 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 066 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

EVERST ANTONIO VIVAS CORDOBAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannete Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León 22, de marzo del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 17667 - M 215248 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **INDRANY JARINSSE LUCIA SILES MEDINA**, Carnet No.# 817-09, estudió la carrera de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales y recibió el título de **Licenciada**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 36, Código CP 49 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año 2013. Atentamente, Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. 17668 – M. 215218 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° Rep-22, Página 23 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SILVIA ELENA DÍAZ MERCADO, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido

con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Junio del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Leonardo A. Chavarría Carrion.

Es conforme, Managua, cinco de Agosto del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 17669- M.- 215414 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVI del Departamento de Registro Académico rola con el número 075 en el Folio 075 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 075. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que

DANIEL ALBERTO CHAVÉZ SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Arquitecto Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de julio del año dos mil trece. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 075, Folio 075, Tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de Julio del año 2013.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua seis de julio del año dos mil trece. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de julio del año dos mil trece. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 17674 – M. 215369– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo No. 4812, Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ POVEDA PRAVIA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Mayo del 2013. Rector General (F) Evenor Estrada G. Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua 26 de Mayo del 2013. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 17675 – M. 215677 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 103, asiento 555, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT POR CUANTO:**

OSMANY JAVIER GARCÍA CESAR, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de Marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de Marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares. Secretaria General.

Reg. 17676 – M. 215758 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 473, página 237, tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ROSALBA OBBANDO RUIZ. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Guillermo Ramón Castro Marín. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de mayo del año dos mil doce. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 17677 – M. 215746 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 64, Partida 3, 087 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

ALBA ELENA GARCIA ORUE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. Le extiende el titulo de **Licenciada en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veintisiete días del mes de Abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de Abril del año dos mil trece. MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 17678 - M 215769 - Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua) informa que se ha solicitado Reposición de Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía,** extendido por la Facultad de Ciencias de la Educación, el once de junio del año mil novecientos noventa a nombre de **LUCÍA EUDOMILIA QUEZADA TORRES.**

Esta Reposición es solicitada por deterioro del documento.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, 30 de agosto del año dos mil trece. Atentamente, Jaime López Lowery, Secretario General.

Reg. 17679 - M. 215916 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Medicina y Cirugía** presentada por **ARLEN MARLENE HENRRÍQUEZ BORGE,** cédula de identidad No. 603-210983-0004U de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Ciudad Universitaria, “Jose Trinidad Reyes”, Tegucigalpa, Honduras, M.D.C, 19 de julio 2011 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número once, del diecisiete de mayo del año dos mil trece, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua,

examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, de **ARLEN MARLENE HENRRÍQUEZ BORGE**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil trece. Jaime López Lowery. Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua, certifica que: El título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, de **ARLEN MARLENE HENRRÍQUEZ BORGE** cédula de identidad No. 603-210983-0004U y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 163, Folio, 164, Tomo, VI, Managua 4 de julio del 2013.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil trece. César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 17680 – M. 215924 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 328 Página 328 Tomo I, el Título a nombre de:

JAVIER JOSUE CUAREZMA OROCHENA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; Por Tanto en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once. Presidente - Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: MBA. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 25 de noviembre del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro.

Reg. 17681 – M. 215735 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 321 tomo XII partida 10567 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua: Por cuanto**

MARIO IGOR PÉREZ MEDRANO. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. Por tanto: Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): Msc. Tomas Handel Téllez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua veinticuatro días del mes de julio del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 17682 – M. 215821 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 208 tomo XII partida 10226 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua: Por cuanto**

KARELIA ORALIA ACUÑA HERNÁNDEZ. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. Por tanto: Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): Msc. Tomas Handel Téllez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua ocho días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 17683 – M. 215829 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 142 tomo XII partida 10032 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua: Por cuanto**

YANIRIS RAQUEL MARTÍNEZ FAJARDO. Natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. Por tanto: Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 17684 – M. 215989 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 279 tomo XI partida 8942 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua: Por cuanto**

JUANA LIGIA CONRADO GUEVERA. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. Por tanto: Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve días del mes de abril del año dos mil doce. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 17685 – M. 215621 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 496, tomo X del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GUSMARA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de Abril del 2012. (f) Directora.

Reg. 17686 – M. 215651 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNag:AN-Managua, certifica que a la página 441, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YESKANY SAYKA GARCÍA GARAY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de Agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 17687 – M. 215644 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 55, Tomo IV, del Libro de Registro del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

INDIANA DEL SOCORRO ACEVEDO RÍOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Obstetricia y Perinatología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 17688 – M. 215680 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 407, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARISELA DE LOS ÁNGELES PAVÓN HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 17689 – M. 215683 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 408 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JESSENIA MERCEDES CRUZ SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de Julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 18065 – M. 217772 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido, cítese y emplácese a la parte demandada señor MARCO ANTONIO RAMÍREZ SANDOVAL por medio de edictos, que deberán ser publicados en un diario de circulación nacional, para que dentro del término legal de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezca a esta judicatura a contestar la presente demanda de Divorcio Unilateral Interpuesta por la señora MARIA LOURDES PAGUAGA LEZAMA, todo de de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38 “Ley de Disolución del Vínculo Matrimonial por voluntad de una de las partes”. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Familia de la Circunscripción Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana, del trece de noviembre del año dos mil doce.- (f) Belda María Cárcamo Sánchez, Juez Segundo Distrito Familia de la Circunscripción Managua. (F) LEMASEGA. Secretaria Judicial OTF

Número de Asunto: 000816-ORM5-2012-FM

3-3

Reg. 17734 – M. 216296 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Los señores LYDIA DEL SOCORRO, JOSE TOMAS, ERNESTO ADOLFO y IRENE DEL SOCORRO todos apellidos VALLECILLO GUTIERREZ, solicitan ser declarados Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora madre GRACIELA GUTIERREZ BERRIOS (Q.E.P.D), De conformidad con los art. 741 y 743 Pr tramítase la misma con intervención del Representante de la Procuraduría Civil de Justicia. Líbrese y publíquense edictos de ley en un diario de circulación Nacional. Interesados oponerse en el termino de ley.- Notifíquese.- (f) ILEGIBLE JUEZ (f) ILEGIBLE SRIA. Managua,

a las tres y cincuenta y cuatro minutos de la tarde del veintiocho de agosto de dos mil trece.

(f) JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretaria de Actuaciones. ANCEMOVA. Asunto Numero 006742-ORM4-2013-CV

3-2

Reg. 17888 – M. 217078 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora ANA MARIA SILVA VIDAURRE, quien es mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, quien se identifica con la cedula de identidad numero 001-070987-0025V, solicita ser declarada heredera universal de todos lo bienes, derechos y obligaciones que al fallecer dejara su madre la señora ANA MARIA VIDAURRE RAMOS (Q.E.P.D.) y en especial de un bien inmueble ubicado en la urbanización denominada Barrio Cuba, con el lote número cinco, manzana cuarenta y ocho y comprendido dentro de los siguientes linderos particulares y medidas: Norte: Anden midiendo 6.67 mts; Sur: Lote 6, midiendo 6.68 mts; Este: Gadala María midiendo 16.46 mts; Oeste: Lote 4, midiendo 16.29 mts., la que se encuentra inscrita bajo número 213183, tomo 3123, folio 103, Asiento 1º, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Registro Público de Managua, interesados, oponerse término legal.

Managua, a las diez y catorce minutos de la mañana del ocho de mayo de dos mil trece.

(f) JUEZ LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ, Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Bismarck Sequeira Ch. Secretario. BIALSECH. Exp. 004415-ORM4-2013-CV

3-2

Reg. 17980 – M. 217373 – Valor C\$ 285.00

EDICTO:

De la solicitud presentada por la solicitud de Declaratoria de Herederos presentada ante esta judicatura a las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana del catorce de Agosto del año dos mil trece, por la licenciada MARISOL DE LOS ANGELES FLETES SOLIS por medio de la cual la señora **YESSSENIA DEL SOCORRO FLORES**, mayor de edad, soltera, comerciante y de este domicilio, solicita se le declare Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor **EUGENIO ENRIQUE FLORES** conocido en el círculo social **EUGENIO ENRIQUE FLORES BERRIOS (q.e.p.d.)**, Padre de la solicitante; Por tanto, quien crea tener mejor o igual derecho que la solicitante, preséntese ante este Despacho, para que en el término legal de ocho días, de conformidad al artículo 744 Pr. ejerza su derecho a oponerse a la presente solicitud.-

Dado en el municipio de Ciudad Sandino, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil trece.-

(f) Lic. Juan Francisco Arguello Acuña. Juez de Distrito Civil del municipio de Ciudad Sandino del departamento de Managua. (f) **Secretaria.- Asunto No:** 000302-0440-2013-CV

3-2